

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que la Dirección general de Prisiones podrá organizar, adjunto al Economato del Ramo, un Depósito central de medicamentos, instrumental quirúrgico y materias desinfectantes y desodorantes para atender a las necesidades de las Prisiones.—Páginas 1066 y 1067.

Ministerio de la Guerra.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para adjudicación y régimen de los pabellones y casas militares.—Páginas 1067 a 1071.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de brigada honorario D. Baldomero de la Portilla Martí.—Página 1071.

Otro separando definitivamente del servicio al Sargento del Arma de Caballería, con destino en el Depósito Central de Remonta, Antonio Escobar Herrera.—Página 1071.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que los preceptos del artículo 1.º del Decreto de 21 de Junio de 1931 serán de aplicación a los funcionarios de Hacienda que, previa autorización del Consejo de Ministros, sean nombrados para desempeñar cargos en entidades concesionarias de servicios públicos o rentas del Estado.—Página 1071.

Otro declarando disuelto el Comité Consultivo de Petróleos.—Páginas 1071 y 1072.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto disponiendo quede reintegrado al cargo de Secretario-Contador de la Junta de Obras del puerto de Valencia D. Evaristo Crespo Baixau.—Página 1072.

Otro ídem reingrese en el Escalafón de su clase, en el cual había sido dado de baja, el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. José Delgado Brahenbury.—Página 1072.

Otro declarando disuelto el actual Consejo de Obras públicas.—Páginas 1072 y 1073.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto dejando sin efecto la disposición de este Ministerio de 21 de Enero pasado, publicada en la GACETA de 22 del mismo mes y rectificada en la del 23 siguiente, por la que se reguló el rescate de bienes rústicos municipales.—Página 1073.

Otro admitiendo a D. Adolfo Vázquez Humasqué la dimisión del cargo de Director general del Instituto de Reforma Agraria.—Página 1073.

Otro nombrando Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes a D. Alfonso Dalda de la Torre.—Página 1073.

Otro ídem id. de segunda clase del ídem id. a D. Marcos Pérez de la Cuesta.—Páginas 1073 y 1074.

Otro declarando jubilado a D. Rafael Martínez Espinar, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas.—Página 1074.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden resolviendo instancia presentada por D. Alfonso Basadre Vega.—Página 1074.

Ministerio de Justicia.

Ordenes resolviendo instancias de don Manuel Ordaz Almazán, Párroco de Caudiel (Castellón), y de D. Fernando Miró Rey, vecino de Alcoy.—Página 1074.

Otra nombrando Vicesecretario primero de la Audiencia de Barcelona a D. Ricardo Ruedas Elias.—Páginas 1074 y 1075.

Otra ídem id. id. de la ídem de Santander a D. Manuel Benayas García.—Página 1075.

Otra ídem id. segundo de la Audiencia de Burgos a D. Juan Bernal Curbero.—Página 1075.

Otra desestimando instancia de don Enrique Mullor Quesada solicitando su reposición en el cargo de Oficial de Administración.—Página 1075.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la libertad condicional al corrigiendo José Elias Nogueras.—Páginas 1075 y 1076.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes de Febrero las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1076.

Ministerio de la Gobernación

Orden nombrando a D. César Nistal Martínez Jefe técnico de la Sección de Higiene de la alimentación en la Dirección general de Sanidad.—Página 1076.

Otra dictando normas para la sustanciación de los expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves que se instruyan en el servicio de Telégrafos.—Página 1076.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después al Auxiliar femenino de Correos doña María Luisa Zamora Sanz.—Página 1077.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Jaime López Fando y Rodríguez, funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, contra la Real orden de 26 de Junio del 1930.—Página 1077.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden nombrando Vocales del Patronato local de Formación profesional de Salamanca a los señores que se mencionan.—Página 1077.

Otra admitiendo a D. Calixto Serichot Ibáñez la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Eibar.—Página 1077.

Otra confirmando en los cargos que se indican a los señores que se expresan.—Página 1077.

Otra nombrando Vocal del Patronato local de Formación profesional de

Córdoba a D. Joaquín Pagés.—Página 1077.

Otra ídem Presidente del ídem id. de Eibar a D. Juan de los Toyos González.—Página 1077.

Otra concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a doña María de la Concepción Salazar y Bermúdez, Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 1077 y 1078.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Páginas 1078 a 1092.

Otra disponiendo que dentro del Jurado mixto de Servicios de Higiene de Madrid, se constituyan las Secciones que se indican.—Página 1092.

Otra ídem la constitución de una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Benipeñar, Beniopa y Gandía (Valencia).—Página 1092.

Otras ídem id. que en los puntos que se indican y en los Jurados mixtos que se mencionan, se constituyan las Secciones que se expresan.—Páginas 1092 y 1093.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que, a partir del día 11 del mes actual, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derechos de importación, cualesquiera que sean su procedencia y fecha de embarque, la cantidad de nueve pesetas oro por quintal métrico.—Página 1093.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concursos del mes de Julio de 1931 y Febrero de 1932.—Adjudicando a los individuos que se indican las plazas que se mencionan y desestimando la

instancia de Alfonso Ruiz Dávila.—Página 1093.

Dirección general de Marruecos y Colonias. — Convocando oposiciones para proveer plazas de Maestros de Escuelas rurales hispanoárabes del Protectorado, dotadas con 2.500 pesetas de sueldo y 2.500 de gratificación.—Página 1093.

Anunciando haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia de Tetuán (Marruecos) D. José Soler Pérez.—Página 1100.

ESTADO. — Subsecretaría. — Dirección de Asuntos exteriores.—Anunciando el depósito del Instrumento de Ratificación por Dinamarca al Convenio internacional para la represión de la falsificación de moneda y Protocolo facultativo, firmados en Ginebra el 20 de Abril de 1929.—Página 1100.

Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 1100.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en la Audiencia territorial de Cáceres la Secretaría de gobierno.—Página 1100.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 15 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 1100.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de administración.—Nombrando Interventor de fondos del Ayuntamiento de Jijona (Alicante) a D. José Alienza Carbonell.—Página 1100.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Acordando los traslados de los Porteros que se mencionan.—Página 1100.

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase de este Ministerio. — Rectificación al Cuestionario para la práctica del tercer ejercicio, inserto en la GACETA de ayer.—Página 1100.

Dirección general de Primera enseñanza. — Resolviendo el expediente promovido por varios Maestros interinos pidiendo la exención del des-

cuento de las diferencias de sueldo entre el antiguo de 2.000 pesetas y el nuevo de 3.000 que actualmente tienen asignado, correspondiente al primer mes, para los fondos de la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional.—Página 1101.

Anunciando que en la relación de Maestros y Maestras que dentro de la convocatoria de 2 de Diciembre último solicitaron tomar parte en el concurso-oposición de Escuelas graduadas fueron omitidos los aspirantes que se indican.—Página 1102.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Auxiliar meritorio del Grupo cuarto Ciencias Físico-Químicas de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas a D. Federico Foltch Pi.—Página 1102.

OBRAS PÚBLICAS. — Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. Máximo García Garrido para instalar un dispositivo mecánico para descargadero de carbón y materiales de construcción en el muelle de José del Río en la dársena de Molinedo, de Santander.—Página 1102.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Aguas.—Otorgando a D. Andrés Pérez Laguna la concesión de un aprovechamiento de aguas en el río Cabriel, términos de Venta del Moro y Casas-Ibáñez, en las provincias de Albacete y Valencia, con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 1103.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. — Designando para ocupar las plazas que se mencionan a los señores que se indican.—Página 1104.

Continuación del Índice alfabético, por orden de materias, de Decretos-leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este diario oficial durante el cuarto trimestre del año 1932.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

La carencia de un sistema sanitario en nuestras Prisiones que obedezca a un criterio de unidad y sirva de garantía a la debida actuación profiláctica encaminada a la conservación de la salud de los reclusos, conjuntamente con las prácticas que vienen siguiéndose en la adquisición de medicamentos, plantean un problema de doble carácter, moral y económico, que requiere rápida solución, en bien de la salud pública y de los intereses del Estado.

El régimen sanitario, en los Establecimientos dependientes del Ramo de Prisiones, se halla a cargo de Médicos

de este Cuerpo, en unos, y de los Forenses, en otros, resultando que, en la Prisión donde hay un facultativo celoso de sus deberes profesionales, la enfermería, el instrumental quirúrgico, el botiquín y, en general, los servicios de higiene y sanidad se hallan bien atendidos, no ocurriendo lo mismo en aquellos sitios donde el Médico no siente idénticos anhelos; unos y otros desempeñan su cometido sujetos a las normas técnicas que sus respectivos criterios personales les inspiran, sin ninguna intervención facultativa ni otra inspección que la derivada de un examen de cuentas de medicamentos encomendado a personal administrativo.

El suministro de medicamentos a las Prisiones está a cargo de las Farmacias militares, donde éstas existen, y

de Farmacéuticos civiles, en las demás localidades. Como la mayoría de los medicamentos son de general consumo en todos los establecimientos, sería muy conveniente y se traduciría en una economía de alguna consideración para el Tesoro público, instalar un depósito central en Madrid y suministrar a las Prisiones las cantidades necesarias, estableciendo botiquines bien surtidos, con arreglo a las necesidades probables de cada Prisión. Del mismo modo, este depósito central podría suministrar el instrumental quirúrgico y las materias desinfectantes y desodorantes, obteniendo, con todo ello, beneficios para el servicio y la economía resultante de efectuar las adquisiciones al por mayor en los centros productores, siempre que ésto sea posible.

La unificación de la política sanitaria en Prisiones requiere también la asistencia de las instituciones locales de sanidad, interpretando el alcance de su función con el espíritu que informo las disposiciones que las dieron vida.

Los Institutos de Higiene, en los cuales fueron fusionados los laboratorios provinciales, y las Brigadas de Higiene, tienen a su cargo los servicios de epidemiología y desinfección de análisis (clínicos, higiénicos y químicos) y el de vacunaciones, todos ellos de gran necesidad para los establecimientos penitenciarios y carcelarios y siempre superiores a los que dentro de los límites presupuestarios de este Ramo de la Administración pudieran montarse y atenderse en cada establecimiento de su dependencia.

La prestación de los servicios sanitarios por parte de los Institutos de Higiene, a las Prisiones de su jurisdicción, encaja dentro de las normas de funcionamiento de estos Institutos, ya que los establecimientos de detención y reclusión, lo mismo que los benéficos, no pueden ser considerados como algo aparte de la provincia en que se hallan situados; muchos detenidos y reclusos son devueltos diariamente a la vida libre y, por tanto, reincorporados a la sociedad, mezclándose, en capitales y pueblos, con las gentes sometidas a una acción oficial de sanidad pública. Los que se hallan privados de libertad suelen ser hijos de la misma provincia y, sobre todo en ella residen, interesando grandemente, a las Autoridades sanitarias, el cuidado de estos individuos, para establecer la garantía de que, al ponerse en contacto con la población libre, no pueden ser portadores de enfermedades.

No quedaría resuelto el problema sanitario en las Prisiones, con las soluciones expuestas, si no se acometiera, al mismo tiempo, la organización adecuada, estableciendo el necesario criterio de unidad, dictando normas para una acción de conjunto y encomendando la orientación y las facultades inspectoras a persona especializada en las materias que se trata de ordenar. Para ello debe constituirse en la Dirección general de Prisiones una Sección de Sanidad e Higiene, que tenga a su frente un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, perteneciente a la misma Dirección de Sanidad y que, aparte de cobrar sus dietas o emolumentos especiales con cargo al presupuesto de Prisiones, perciba sus haberes por el de la Dirección de que procede.

Un concurso entre Inspectores provinciales debe ser la norma para llegar a la designación de este funcionario, que ha de asumir las funciones de Jefe de la Sección, asesor Médico de la Dirección general de Prisiones e Inspector de los servicios sanitarios.

Con esta organización de conjunto, pudiendo suministrar los medicamentos y el material quirúrgico desde el depósito central, utilizando los servicios de los Institutos de Higiene y confiando el asesoramiento y la inspección a persona de reconocida capacidad científica, podrá asegurarse que los servicios de sanidad de las Prisiones españolas habrán adquirido el grado de efectividad y eficacia que su importancia requiere, consiguiéndose esta fundamental reorganización, no sólo sin el menor aumento de las consignaciones actuales, sino con tendencia a la obtención de economías en las mismas.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Prisiones podrá organizar adjunto al Economato del Ramo, un Depósito Central de medicamentos, instrumental quirúrgico y materias desinfectantes y desodorantes para atender a las necesidades de las Prisiones, con las cantidades consignadas, o que se consignen, en el Presupuesto de material de dicho servicio para los mismos fines, debiendo ajustarse, para lo concerniente a las adquisiciones, a las normas establecidas en la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Las recetas que formulen los Médicos de las Prisiones, que por su urgencia, composición o por sus requisitos preparatorios no puedan ser extraídas de los botiquines o preparadas con los elementos que éstos contengan, serán despachadas por las Farmacias militares, donde las haya, o por farmacéuticos civiles, con arreglo a los contratos y tarifas establecidas.

Artículo 2.º Por la Dirección general de Sanidad se dictarán las oportunas órdenes a fin de que los Institutos provinciales de Higiene presten, en sus provincias respectivas, los servicios de desinfección y análisis a las Prisiones, en la forma que los tienen encomendados para otras Instituciones de carácter benéfico.

Artículo 3.º Se organizará en la Dirección general de Prisiones una Sección denominada de "Sanidad e Higiene", la cual entenderá en todo lo relacionado con esas materias. Al

frente de ella estará un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional que haya desempeñado el cargo de Inspector provincial y que esté especializado en estudios acerca de enfermedades contagiosas y de higiene de establecimientos públicos. Esta plaza será cubierta por concurso, formando el Tribunal que ha de formular la propuesta el Director general de Prisiones, un Jefe de esta Dirección y otro de la de Sanidad, resolviendo el Ministro de Justicia.

Artículo 4.º La Dirección de Sanidad dispondrá lo conveniente para que el Médico Inspector que resulte nombrado sea asignado, para la prestación de servicios, a la Dirección general de Prisiones, percibiendo sus haberes por la de Sanidad. Las dietas o emolumentos a que den lugar los servicios especiales que se le encomienden serán de cuenta de la Administración Penitenciaria.

Artículo 5.º La Dirección de Prisiones, en virtud del nuevo servicio que se organiza, mantendrá con la de Sanidad las relaciones que conduzcan a la mayor eficacia de la nueva organización, remitiendo estadísticas mensuales de morbilidad y mortalidad, prácticas de profilaxis y demás informaciones que puedan resultar de utilidad en dicho Centro, aparte de lo que éste pueda interesar y sin perjuicio de que por los Médicos se sigan cumpliendo las prevenciones establecidas en la legislación sanitaria vigente.

Artículo 6.º Los Ministros de Justicia y Gobernación dictarán cada uno para los efectos en el respectivo departamento, las disposiciones convenientes al desarrollo de los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

El Reglamento provisional para el régimen y adjudicación de pabellones y casas militares de 5 de Junio de 1929 se dictó con ese carácter provisional, sin duda pensando en que tratándose de un régimen nuevo al que casas y pabellones se sometían, y siendo nueva asimismo la institución del Patronato de Casas Militares que se ponía al frente, era lo racional suponer que, sin embargo de haberse

procurado prever en él cuantos casos podían entonces presentarse para adjudicación y régimen de dichos pabellones y casas, se habrían de encontrar en la práctica, al transcurrir el tiempo, casos que no se hallaran comprendidos en el mismo, los cuales exigirían una nueva disposición legal que recogiera y diera carácter jurídico estable a las resoluciones que para dirimirlos se tomaran aislada y provisionalmente, teniendo como norma el espíritu que presidió la creación del Patronato.

De otro lado, las transformaciones radicales llevadas a cabo en estos últimos tiempos en las instituciones armadas, han traído consigo forzosamente grandes modificaciones en la situación de las guarniciones, personal que las componía y servicios que les estaban afectos, alterándose con ello la articulación que existía entre dichos organismos y el Patronato de Casas Militares.

Cualquiera de los dos expresados motivos sería suficiente para proceder a una inmediata revisión del Reglamento provisional antes citado, por lo que, creyendo llegado el momento de derogarlo, sustituyéndolo por otro adaptado a las experiencias adquiridas en los cuatro años que lleva de funcionamiento el Patronato, y acomodado a las necesidades de la actual organización del Ejército;

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para adjudicación y régimen de los pabellones y casas militares.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

Reglamento para el régimen y adjudicación de pabellones y casas militares.

Artículo 1.º El Patronato de Casas Militares, creado y regido por Decretos de 25 de Febrero y 2 de Abril de 1928, en virtud de las facultades que se le conceden en estas disposiciones y de los Decretos de 12 de Diciembre del mismo año y 28 de Agosto de 1931, disfruta de la plena propiedad de los edificios que construya o adquiera para el cumplimiento de sus fines y es el organismo encargado de la administración, tanto de estos inmuebles como de los actuales pabellones militares.

Artículo 2.º Para los efectos de este Reglamento se clasifican las viviendas militares en los dos grupos siguientes:

a) Pabellones militares son los que hasta ahora ocupa, con carácter oficial,

el elemento militar, aunque se trate de locales que no sean propiedad del Estado y los que en lo sucesivo construya el Ministerio de la Guerra con cargo a sus fondos, o habilite, bien sean edificios del mismo o distinto Departamento, alquilado a entidades o particulares, o cedidos gratuitamente por unos u otros con dicho objeto.

b) Casas militares son las que construya o adquiera el Patronato del mismo nombre, con los recursos de que disponga esta Institución.

De los pabellones militares.

Artículo 3.º La adjudicación de los pabellones militares correrá a cargo del General jefe de la División orgánica a que pertenezcan o en la que residan las tropas, dependencias u organismos que presten servicio en cualquier parte del territorio que aquéllas guarnezcan, o Comandancias militares de las plazas por delegación de aquél, con sujeción a las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 4.º En los Centros y Dependencias militares tendrán obligación de ocupar los pabellones oficiales que se les destinen al efecto los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que se indican a continuación y siguiendo el orden que en cada uno se consigna:

a) En las cabeceras de las Inspecciones generales de Ejército, Divisiones, Comandancias militares, Circunscripciones y Jefaturas militares en Africa, la primera Autoridad, primer Jefe de Estado Mayor y Secretario.

b) En los lugares donde tengan fijada su residencia los Inspectores de los Servicios de las Inspecciones generales, éstos y sus respectivos Secretarios.

c) En los Establecimientos de instrucción y en los cuarteles de las Armas y Cuerpos, el primer Jefe, el Mayor, el Médico, el Ayudante y el Veterinario más antiguo de las unidades que los tengan de plantilla.

d) En los Establecimientos industriales, Comandancias de obras y fortificaciones de Ingenieros, Parques y Depósitos de Artillería y de Suministros de Intendencia: el primer Jefe, el Oficial encargado de efectos, el Jefe de detall y los encargados de los almacenes (Celadores, Auxiliares, Conserjes, Guarda-parques, etc.), éstos últimos con preferencia a cualquiera otros en los edificios confiados a su custodia y un Ayudante de Obras y un Celador de Ingenieros, por cada grupo de cuarteles.

e) En las unidades y depósitos de reserva: el primer Jefe y Secretario.

f) En los hospitales militares: el Director, el Oficial encargado de efectos o Administrador, el Jefe de servicios y los encargados de los almacenes en el inciso d), con la misma preferencia en él establecida.

Artículo 5.º Si en los edificios militares existieran, una vez cubiertas las necesidades que determinan los incisos a), b), c), d) y e) del artículo anterior, otros pabellones, podrán optar a ocuparlos los Jefes, Oficiales o individuos del Cuerpo de Suboficiales y Sargentos del Ejército que presten sus servicios en los Cuerpos, Centros

y Dependencias correspondientes, adjudicándose por riguroso turno de categoría, de mayor a menor, dentro del mismo empleo, por la mayor antigüedad en el destino y en el caso de la misma antigüedad en éste, dando preferencia a la del empleo.

Artículo 6.º Cuando se hallen vacantes pabellones de algún Cuerpo, Centro o dependencia por no haberlos pedido los Jefes, Oficiales, Suboficiales o Sargentos destinados en unos y otros, se adjudicarán por turno riguroso entre quienes tuvieran interesada vivienda de la categoría de que se trate, aunque pertenezcan a otro organismo o fuera personal contratado, siempre que el solicitante no disfrute pabellón en el Cuerpo, Centro o Dependencia donde preste sus servicios, y aun en este caso, que no sea por haber renunciado el que de modo definitivo le hubiera correspondido; con la condición de desalojarlo en el plazo de tres meses, si con posterioridad a esta concesión fueran destinados a aquellas unidades personas que pueden optar a ocuparlos y lo soliciten.

La adjudicación accidental de pabellones a personal de otros Cuerpos o Centros, no les priva del derecho a ocupar los que de modo definitivo les pueda corresponder reglamentariamente.

Si no existieran solicitantes para los pabellones entre los declarados sucesivamente en los artículos 4.º y 5.º y primer párrafo de este 6.º, con derecho a ellos, podrán otorgarse según el tipo a que corresponda, a los Jefes, Oficiales y clases de los Cuerpos de la Guardia civil, Carabineros y Seguridad, después a los de Inválidos y en último caso a los retirados, comprometiéndose todos ellos a desalojarse en el plazo de tres meses, a partir del día en que ocupados todos los pabellones, solicitase alguno cualquiera de las personas que tienen derecho a su ocupación, conforme a los referidos artículos 4.º y 5.º, comenzando el desalojamiento por aquella que, con arreglo a este derecho supletorio, llevase disfrutando pabellón más tiempo y continuando por la que le siguiese en antigüedad.

Artículo 7.º A medida que vayan quedando vacantes los pabellones, las Autoridades encargadas de su adjudicación, procederán sin pérdida de tiempo a designar las personas a quienes, con arreglo a los preceptos de este Reglamento, corresponda ocuparlo, comunicándose de oficio, con un duplicado que deberá firmar el interesado o una persona de su familia, y devolverlo personalmente en el plazo de ocho días como máximo, entendiéndose anulada la concesión del pabellón si no lo verificara dentro de dicho plazo, para de este modo poder correr seguidamente los turnos reglamentarios.

Artículo 8.º No es dado ceder el pabellón que haya sido adjudicado reglamentariamente, en favor de otra tercera persona, aunque tenga igual categoría y situación que el adjudicatario, y si éste renuncia a su derecho, no tratándose del caso que marca el artículo 6.º, pasará a ocupar en el turno de preferencia el último puesto de los de su empleo en el Cuerpo a que pertenezca.

Artículo 9.º No se permitirá al usufructuario de un pabellón verificar la permuta del mismo, sino por una sola vez y no pudiendo llevarse a cabo sin previa aprobación oficial.

Artículo 10. Los primeros Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias, remitirán al Presidente de la Comisión divisionaria respectiva, dentro de los tres primeros días de cada mes, el alta y baja nominal de los pabellones afectos a su unidad.

Artículo 11. Los que habitar los pabellones militares abonarán al Patronato por mensualidades atrasadas las cantidades que fija el artículo 6.º del Decreto de creación del Patronato, de 25 de Febrero de 1928 (D. O. 45), o las que con el mismo objeto se determinen en lo sucesivo, quedando exceptuados de abono de cuota alguna los ocupantes de los pabellones situados en fuertes y castillos, a que se refiere el Decreto de 27 de Marzo de 1929 ("Diario Oficial" número 69), los Celadores de edificios militares que residan obligatoriamente en dichos edificios, Peones de confianza de la Comandancia de Obras y Fortificaciones y Llaveros de Prisiones militares.

Artículo 12. Para formalizar la entrega de estos abonos, el Patronato enviará con la anticipación suficiente a los Cuerpos, Dependencias, Pagadurías militares y Habilitados por donde perciban sus haberes el personal que ocupe los pabellones militares, los recibos correspondientes, acompañados de una doble relación de los remitidos, de las que una será devuelta por los primeros Jefes, haciendo constar que han sido verificados todos los descuentos o, en otro caso, acompañando los recibos que no hayan podido hacerse efectivos, expresando las causas que han imposibilitado su cobro.

Artículo 13. Los pabellones militares se entregarán a los Cuerpos, Centros o Dependencias con las formalidades reglamentarias. Dichos Cuerpos, Centros o Dependencias lo harán a su vez a los adjudicatarios mediante un inventario redactado en términos generales, que sólo se detallará para los servicios en los que pueda suponerse posibles deterioros debidos al mal uso. Dichos inventarios los formulará la Comandancia de Obras y Fortificaciones a que esté afecto el pabellón, firmándolo un representante de ésta, otro del Cuerpo y el adjudicatario, que prestará su conformidad con el estado de los locales e instalaciones que figuren en aquel documento.

Al cesar en el disfrute de las viviendas, los ocupantes los entregarán a su Cuerpo en igual forma que las recibieron, haciendo constar en este acto al representante de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Ingenieros, por el examen de los inventarios y a la vista de los locales, los deterioros ocasionados en ellos y el uso natural o indebido que deba atribuírseles; dicha relación de deterioros servirá de base una vez reparadas las deficiencias para cursar a los interesados los oportunos cargos.

Los pabellones deberán ser desocupados en el plazo de quince días, contados a partir del en que reglamentariamente su usufructuario pierda el destino que le daba derecho a ocuparlo.

Artículo 14. Los servicios correspon-

dientes a locales de uso común en los pabellones situados en un mismo edificio, serán abonados por los distintos inquilinos, prorrateándose entre ellos los gastos deducidos de la lectura de los contadores o el importe de la cantidad contratada a un tanto alzado, aun en el caso de reducirse el número de inquilinos a uno solo.

Artículo 15. La ejecución de las ligeras reparaciones que sea necesario efectuar en los pabellones militares y que han de ser sufragadas por el Patronato de Casas militares, pueden ser ejecutadas por éste o encomendadas a las Comandancias de Obras y Fortificaciones, previo acuerdo de el Ministerio de la Guerra, según determina el párrafo 2.º, del apartado 3.º, del artículo 44 del Reglamento provisional del Patronato, aprobado por Decreto de 2 de Abril de 1928 (D. O. número 76), continuando las Comandancias obligadas a llevar a cabo en todos los casos los arreglos de más importancia de dichos edificios y los de su conservación, conforme marcan las referidas disposiciones.

De las Casas militares.

Artículo 16. La adjudicación de las Casas militares se hará por el Patronato del mismo nombre y en su representación por las Comisiones delegadas de las Divisiones, que estarán obligadas a dar cuenta mensualmente a la Comisión directiva y administrativa central, de los acuerdos que, con este motivo, se adopten.

Artículo 17. Las Casas militares, con arreglo a lo que determina el artículo 4.º del Decreto de 25 de Febrero de 1928, serán de los tres tipos siguientes, que se destinarán a ser ocupados por militares de las categorías que se indican:

Tipo A. Para viviendas de Generales y Jefes.

Tipo B. Para viviendas de Oficiales.

Tipo C. Para viviendas de los pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales y Sargentos.

Artículo 18. Tendrán derecho a ocupar vivienda en las Casas militares los Generales, Jefes, Oficiales, individuos del Cuerpo de Suboficiales y Sargentos y los asimilados a ellos con familia confiada a su custodia y sostenimiento, que presten servicio en los Cuerpos armados o en destino militar en la situación a) que señala el artículo 1.º, en relación con el 2.º, del Decreto de 5 de Enero de 1933 (*Diario Oficial* núm. 5), percibiendo sus haberes por el Ministerio de la Guerra y tengan su residencia oficial en la localidad donde radiquen aquéllas. A estos efectos se entenderá por familia, además de la esposa e hijos, los padres, hermanas o hermanos menores o impedidos y que se halle confiada al sostenimiento del usufructuario de la Casa militar, cuando tratándose de padres, hermanas o hermanos menores o impedidos, éstos tengan derecho a los beneficios del libro 1.º, título 1.º, sección 2.ª de la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 19. A toda adjudicación de vivienda de Casas militares tiene que preceder necesariamente la petición escrita del interesado, dirigida al Presidente de la Comisión respectiva. ha-

ciendo constar en ella el Arma o Cuerpo a que pertenezca el solicitante y su categoría, el Centro donde preste sus servicios y por el que cobre sus haberes y, por último, detalle de la familia que tiene a su cargo, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. En la Comisión del Patronato en que se reciba una petición de esa naturaleza, se procederá a examinarla sin pérdida de tiempo, y si el solicitante reuniera las condiciones que marca el presente Reglamento, se incluirá en la relación del tipo A, B, o C, y en el número de orden que le corresponda, acusándole recibo, en el que se consignará si tiene o no derecho a ocupar la vivienda solicitada, y en el primer caso, el número con que figura en las expresadas relaciones. En las oficinas de las Comisiones se tendrá a disposición de todos los interesados una relación nominal de cuantos tengan solicitada Casa militar, colocados por orden de preferencia para ocuparla.

Artículo 21. La preferencia para ocupar Casa militar se concederá por las Comisiones del Patronato para cada tipo de vivienda A, B, y C, a los que figuren en las relaciones oficiales de solicitantes con la petición más antigua. En el caso de existir varias solicitudes de la misma fecha, se asignará el cuarto vacante al que cuente con mayor tiempo de residencia en la plaza con destino activo, y de coincidir también esta circunstancia, al de mayor antigüedad en el empleo.

Artículo 22. Teniendo en cuenta que al ultimarse la construcción de los grupos de Casas militares en proyecto de cada localidad, se presentarán en un corto plazo de tiempo gran número de peticiones, dificultando con ello la práctica de las reglas contenidas en el artículo anterior, se harán las adjudicaciones, en este caso concreto, y por una sola vez para cada localidad, mediante un sorteo entre los solicitantes, que se anunciará con la necesaria antelación para que puedan presentarlo los interesados y que se efectuará ante Comisiones del Patronato, en el que se reservarán las siguientes viviendas para cada categoría: de las del tipo A, el 10 por 100 para Generales, el 10 por 100 para Coroneles y el 40 por 100 para cada clase de Tenientes Coroneles y Comandantes; de las del tipo B, el 60 por 100 para Capitanes y el 40 por 100 para Tenientes, y de las del tipo C, el 50 por 100 para Subtenientes, Subayudantes y Suboficiales y Sargentos primeros y el otro 50 por 100 para Sargentos segundos.

Una vez designados en esta forma los adjudicatarios de cada categoría que hayan de ocupar las viviendas vacantes en las Casas militares, procederá la misma Comisión a reunir los nombres de los demás solicitantes, formando con ellos tres grupos, que corresponderán a los tres tipos de viviendas A, B y C, o sea en uno a los Generales y Jefes, en otro a los Oficiales y en el último a los individuos del Cuerpo de Suboficiales y Sargentos. Para establecer en cada uno de estos grupos la lista de preferencia a ocupar Casa militar, se efectuará después del primer sorteo, otro para cada tipo de viviendas, siendo el orden de extrac-

ción que resulte, el que corresponderá asignar a cada solicitante.

Las nuevas peticiones que se vayan dirigiendo al Patronato, de ser aceptadas por éste, se añadirán a continuación de las relaciones obtenidas anteriormente por el sorteo verificado ante las Delegaciones de las Divisiones.

Artículo 23. Los Generales, Jefes y Oficiales con derecho a Casa militar que se hallen comprendidos en los incisos A y B, del artículo 3.º, únicamente podrán ocuparlas cuando no tuvieren pabellón militar en el edificio donde estén instalados sus despachos oficiales o alojadas las fuerzas del Cuerpo en que presten sus servicios.

Artículo 24. Si en las Comisiones del Patronato no existieran peticiones de ocupación de casa militar o el número de ellas fuera pequeño, podrá dirigirse el Presidente a la Comandancia militar, manifestándole las viviendas que quedarán vacantes el día primero del mes siguiente, para que se publiquen estos datos en la orden de la plaza el día 15 del mes anterior, y llegue así a conocimiento de los que tengan derecho a formular solicitud. Cuando aun cumplido este requisito no hubiere solicitantes para todos los pisos de las casas tipo A, podrá correr el turno a los que la tuvieran solicitada del tipo B, con la condición de que en el momento que sobrevinieran solicitantes que tuvieran derecho a las primeras habrá de trasladarse el Oficial comprendido en el primer caso a la primera vivienda que quede vacante de las del tipo B.

Si no existieran solicitantes para las viviendas entre los declarados en el artículo 18 con derecho a ellas, podrán otorgarse éstas, según el tipo a que correspondan, a los Jefes, Oficiales y clases disponibles forzosos o de reemplazo por enfermos, heridos o forzosos o perteneciente a los Cuerpos de Guardia civil, Carabineros y Seguridad, disponibles o de reemplazo voluntario, al servicio de otros Ministerios o del Protectorado en Marruecos y supernumerarios sin sueldo, y en último caso, a los de inválidos y a los retirados, comprometiéndose, sin embargo, todos ellos a desalojar en el plazo de seis meses a partir del día en que, ocupadas todas las viviendas, las solicitase cualquiera de las personas que tienen derecho a ocupación, conforme el referido artículo 18, comenzando el desalojamiento por aquel que tuviera otorgado el contrato de arrendamiento más antiguo y continuando por los que le siguieran en antigüedad.

Artículo 25. Al Jefe u Oficial a quien hubiera correspondido casa se le notificará de oficio con un duplicado, que deberá firmar el interesado o una persona de su familia y devolver personalmente a las oficinas del Patronato, en el plazo máximo de tres días, entendiéndose anulada la concesión de casa si no lo verificase dentro del mismo. Si el adjudicatario de una casa militar no formalizase el oportuno contrato en el plazo de dos días después de terminado el de tres que se acaba de mencionar, se anulará asimismo la concesión.

Al formalizar el referido contrato se prestará por los inquilinos una fianza consistente en el importe de

un mes de alquiler, que responderá a los desperfectos que aquéllos puedan ocasionar en sus viviendas durante el tiempo que las ocupen y de la cual les será descontada por el Patronato el valor de la reparación de aquéllas.

Cuando un individuo pierda derecho a ocupar casa militar tendrá necesidad de promover nueva petición para volver a figurar entre los solicitantes.

Artículo 26. No se permitirán las permutas entre los arrendatarios de viviendas en las casas militares, salvo, por una sola vez, la que pudieran efectuar los inquilinos de los pisos bajos de las casas con el primero de los restantes pisos que quedara vacante, la cual se llevará a cabo por orden de antigüedad en la ocupación de aquéllos, corriéndose el turno de la permuta si el más antiguo de los inquilinos que tuviera derecho a verificarla no la llevase a cabo, perdiendo con ello todo derecho a efectuarla en lo sucesivo.

Sin embargo, teniendo en cuenta que los pisos bajos de todas las viviendas militares tienen peores condiciones de luz y varios de ellos una habitación menos que los demás pisos (la que ocupa el lugar destinado a portería), se autoriza a los inquilinos de dichos pisos bajos en el momento en que hayan pasado a ocuparlos a elevar nueva petición sin necesidad de desalojar el piso que ocupan, cuya petición pasará a ocupar el lugar que en el turno le correspondía, con arreglo a la fecha de su presentación, pudiendo cuando les toque nueva vivienda permutar por ella el piso bajo que usufructuasen. Si en el nuevo turno volviera a tocarles otro nuevo piso bajo, esperarán dejando pasar uno o varios lugares en la lista de aspirantes hasta que les toque un piso que no fuera bajo.

Todo aquel a quien corresponda por turno en primera vez un piso bajo, tendrá obligación de ocuparlo, salvo el caso de que renuncie a él, en el cual pasará mediante nueva solicitud, si quiera hacerla, al último lugar de la lista de aspirantes.

Artículo 27. Los Generales, Jefes, Oficiales, individuos del Cuerpo de Suboficiales y Sargentos y asimilados que, ocupando una casa militar fueren destinados sin pérdida de su cargo oficial en comisión a servicios que radiquen en localidad distinta, podrán continuar el disfrute de la vivienda en aquella en que lo tuvieran de plantilla.

Artículo 28. Los alquileres que tienen que satisfacer los adjudicatarios de las diversas categorías, serán los que establece el artículo 5.º del Decreto de 25 de Febrero de 1928 ó los que se fijen en lo sucesivo, de acuerdo con los que expresa el artículo 10 del Decreto de 12 de Diciembre del mismo año. El abono se hará por meses adelantados, que se contarán a partir de la fecha de la formalización del contrato y que se cobrarán según estimen mejor las respectivas Comisiones en las propias casas o por conducto de los Cuerpos.

Al ocuparse o desocuparse las viviendas, se liquidarán por días los correspondientes al primero y último mes que los ocupen los respectivos inquilinos.

Artículo 29. El Patronato sufragará los gastos generales de porterías, ascensores, luz de locales de uso general, etc.

Artículo 30. Los pisos de las casas militares serán arrendados por el Patronato mediante contrato firmado por ambas partes interesadas; en él se harán constar las cláusulas oportunas y los artículos que se estimen pertinentes de este Reglamento.

Artículo 31. Los arrendatarios de casa militar estarán obligados a dar cuenta por escrito al Presidente de la Comisión correspondiente de cualquier cambio de situación o de cualquier circunstancia que implique la pérdida de su derecho a ocuparla. El plazo en que será desalojado será el de un mes, contado a partir de la aparición en el *Diario Oficial* de su cambio de situación o de haber sobrevenido la circunstancia antedicha, salvo el pase a reemplazo por herido o por enfermo, en cuyo caso podrá continuar el inquilino en el disfrute de casa por espacio de un año más, al término del cual, de no haber vuelto a activo y ocupado nuevamente destino de plantilla en la misma plaza, deberá desalojar aquélla. El plazo de un mes primeramente citado podrá, sin embargo, ser prorrogado por la Comisión directiva y administrativa central, por el tiempo que éste juzgue indispensable en el caso excepcional de enfermedad del jefe de familia o de sus ascendientes o descendientes, justificadas, si fuera preciso, por certificado de un Tribunal médico-militar.

En caso de fallecimiento de un inquilino se pasará a su familia, dentro los quince días siguientes a haber aquél ocurrido, una notificación por duplicado (un ejemplar del cual, firmado por la persona que pase a ocupar civilmente la situación de cabeza de familia o por dos testigos si ésta se negare a firmar, deberá ser recogido por el Patronato), en el que se le comunique que, tratándose de una institución de carácter oficial, según reconoce el artículo 12 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Abril de 1928, sus ocupantes no están comprendidos en las disposiciones generales sobre arrendamiento de fincas urbanas de propiedad particular, por lo que deberán desalojar el piso que ocupan en el plazo máximo de un mes, contado a partir desde la fecha en que reciban la notificación y que si pasado éste no lo hubieran abandonado, estarán obligados a la correspondiente indemnización por el tiempo en que, mediante el ejercicio de las acciones legales, se tarde en hacerles abandonarlo.

Artículo 32. Los inquilinos de las casas militares serán responsables de los deterioros que por mal uso o descuido causen en los inmuebles que habiten, satisfaciendo al Patronato el importe de las reparaciones que sea necesario efectuar con este motivo, bien sea directamente o mediante el curso de cargos oficiales que en cada caso les pasará la Comisión divisionaria correspondiente. Esta podrá, si a su juicio el cargo fuera de excesiva cuantía y no fuera suficiente para compensarlo, la fianza prestada, fraccionarlo en varias mensualidades.

Si el interesado considerase impre-

cedente el descuento por sus fundamentos o por su importe, podrá recurrir de él ante el Presidente del Patronato, quien pedirá un informe por escrito al Jefe de Ingenieros de la Comisión de Obras de quien dependa la vivienda de que se trate y, conocido este parecer, acordará en definitiva lo que proceda en justicia, sin que pueda apelarse de esta resolución.

Artículo 33. Los preceptos de las disposiciones vigentes sobre arrendamiento de fincas urbanas no serán de aplicación a las viviendas militares por ser edificios de carácter oficial, entendiéndose que cuantas personas los ocupen se someten libremente a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 34. Las dudas que puedan surgir en la aplicación del presente Reglamento en la adjudicación y régimen de las casas militares se resolverán por las Comisiones divisionarias del Patronato, y en orden superior, por la Comisión directiva y administrativa central del mismo, sin otra apelación.

Previsiones de carácter general relativas a los pabellones y casas militares.

Artículo 35. Los pabellones y casas militares se utilizarán exclusivamente para vivienda del militar y su familia, no pudiendo instalarse industria ni comercios.

Artículo 36. No podrán ocuparse con muebles ni efectos de ninguna clase las dependencias de uso común, como escaleras, pasillos, patios, etc., ni se utilizarán para reuniones de personas mayores o niños.

Artículo 37. No se arrojarán a los patios basura, agua u objetos, ni se tenderán ropas ni colocarán tiestos en los balcones y ventanas exteriores. La limpieza y sacudida de ropa, alfombras, etc., no podrá hacerse por dichos huecos después de las horas señaladas en las ordenanzas municipales, a las que se ajustarán en todo lo referente a higiene los adjudicatarios de las viviendas militares.

Artículo 38. En los cuartos traseros no dormirá persona alguna ni podrán guardarse materiales inflamables o explosivos ni cenizas extraídas de hogares o braseros, y siempre que se precise luz para entrar en ellos, no se utilizará luz de llama descubierta.

Artículo 39. Si un inquilino o su familia, ostensiblemente o por cualquier concepto, molestase a los demás, podrá ser obligado por el Patronato a evacuar el pabellón o casa militar que tenga ocupado, a no ser que se trate del personal comprendido en el artículo 4.º, en cuyo caso el Presidente dará cuenta del hecho a la Autoridad militar.

Artículo 40. El Patronato y las Comisiones divisionarias podrán nombrar en casos excepcionales Comisionados de su seno, que revisten los edificios e inspeccionen el estado de las casas militares, anunciando su visita con antelación suficiente a sus ocupantes.

Madrid, 3 de Febrero de 1933. — Aprobado por S. E.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña y Díaz.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, honorario, don Baldomero de la Portilla Martí, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto de 1932,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio al Sargento del Arma de Caballería, con destino en el Depósito Central de Remonta, Antonio Escobar Herrera.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Con objeto de obviar las dificultades que se presentaban para utilizar en ciertos casos los servicios de empleados técnicos y administrativos, ante los perjuicios que a éstos habría de producir su nombramiento para destinos de importancia ajenos a las respectivas Carreras, se dictó el Decreto de 21 de Junio de 1931, según el cual, todos los funcionarios, sin excepción, dependientes del Estado, de la Provincia o del Municipio a quienes el Gobierno de la República confie el desempeño del cargo de Gobernador civil u otro de igual o superior categoría, conservarán en el Cuerpo a que pertenezcan los derechos que las disposiciones vigentes les conceden, sin limitación alguna, como si continuasen ejerciendo normalmente sus destinos, sin incurrir en causa ninguna de incapacidad para lo futuro, y se les reservará la plaza que servían, a fin de que puedan reintegrarse a ella al cesar en su nuevo empleo.

Indudablemente, las razones de inte-

rés público que aconsejaron esa medida de Gobierno mueven a extenderla a aquellos casos en que el funcionario sea llamado a desempeñar un cargo al servicio de entidades conectadas con el Estado y subrogadas en los derechos del mismo. En tales casos no puede mostrar indiferencia el Poder público ante la designación de personas de cuyo acierto en la realización de las funciones que se les encomienden ha de depender el éxito de un servicio cuyos resultados interesan al Estado.

En el régimen legal vigente no existe, en los más de los casos, incompatibilidad entre el servicio del Estado y de las Empresas referidas; pero, decidido el Gobierno a establecer un severo régimen de incompatibilidades, conviene prevenir desde ahora las dificultades que en el servicio y defensa de los intereses públicos habrán de presentarse cuando conviniere destinar a la administración de una Compañía conectada con el Estado a un funcionario público que, careciendo de interés personal en el cambio, y sabiendo que éste implica la pérdida de la Carrera a que le llevara su vocación, había de declinar el encargo.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Los preceptos del artículo 1.º del Decreto de 21 de Junio de 1931 serán de aplicación a los funcionarios de la Hacienda que, previa autorización del Consejo de Ministros, sean nombrados para desempeñar cargos en entidades concesionarias de servicios públicos o rentas del Estado.

Los dichos funcionarios no podrán permanecer en la situación definida en el párrafo anterior por más de tres años, transcurridos los cuales, y en el plazo máximo de treinta días, deberán optar por la vuelta al servicio público activo a el de Empresa concesionaria.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIMÉ CARNER ROMEU

El Real Decreto de 23 de Junio de 1927, que creó el Monop. Est. de Petróleos, dispone en su artículo 12 que, con carácter consultivo y en su caso fiscalizador, funcionará un Comité integrado por representantes del Estado y de los consumidores, con la misión de informar sobre las tarifas de precios y sobre las calidades de los productos monopolizados.

La existencia de este Comité, cerca de la Compañía Arrendataria no res-

ponde, sin embargo, a ninguna necesidad práctica que no se encuentre debidamente cumplida por el propio Gobierno o por su Delegación en el Monopolio de Petróleos. Las tarifas de precios están fijadas por el Estado, teniendo en cuenta las consideraciones debidas a los intereses generales y públicos, que excluyen toda iniciativa que no se inspire en motivos debidamente fundados. En cuanto a calidades, las Secciones Técnicas de la Delegación del Gobierno en el Monopolio, cumpliendo una función que es esencial a su cometido y finalidad, vigilan la de los productos monopolizados, atendiendo constantemente, con la obligada diligencia, las reclamaciones, observaciones y reparos que se hacen por los consumidores y corrigiendo las deficiencias que resultan justificadas.

Limitada, por otra parte, la participación de la Compañía Arrendataria en los beneficios del Monopolio al premio de recaudación, no existe prácticamente para ella interés en la alteración de los precios o calidades, resultando también por este concepto sin suficiente justificación la existencia de este Comité Consultivo, cuya suspensión tendría, en cambio, las ventajas de economizar el coste de su sostenimiento y de simplificar la administración del Monopolio.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto, desde la publicación del presente Decreto, el Comité Consultivo de Petróleos. Su Presidente se encargará de la entrega, mediante inventario, a la Delegación del Gobierno en la CAMPSA, de los efectos pertenecientes a dicho Comité.

Artículo 2.º Los consumidores de productos monopolizados podrán formular, en cuanto a las calidades de los mismos, quejas fundadas, que serán dirigidas al Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, quien ordenará la comprobación y, en su caso, la corrección a que haya lugar.

Artículo 3.º Las modificaciones de precios que las oscilaciones del mercado de origen exijan en defensa de la Renta o del consumidor, serán propuestas por la Compañía Arrendataria en informe razonado, sobre el que determinará la Sección de Ingenieros de la Delegación del Gobierno, y se someterán después a la aprobación del Ministro de Hacienda. La Delegación del Gobierno estará también facultada para tomar esta iniciativa, en

cuyo caso informará a la Compañía Arrendataria antes de la aprobación ministerial.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Por Decreto de 21 de Octubre de 1932 y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto del mismo año, fué separado del servicio, con pérdida de todos sus derechos, el Secretario-Contador de la Junta de Obras del puerto de Valencia, D. Evaristo Crespo Baixauli.

Realizada por el Comisario del puerto de Valencia una investigación detalladísima respecto a los hechos imputados al referido funcionario y que motivaron dicho Decreto, procede, como consecuencia, levantar el castigo impuesto.

Por lo tanto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. D. Evaristo Crespo Baixauli, Secretario-Contador de la Junta de Obras del puerto de Valencia, queda reintegrado, con fecha de hoy, en el referido cargo, recobrando todos los derechos que en el desempeño del mismo hubiese adquirido.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Por Decreto de 27 de Octubre de 1932, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto del mismo año, fué separado del servicio, con pérdida de todos sus derechos y siendo baja en el Escalafón, el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, Ingeniero Director del puerto de Sevilla, D. José Delgado Brakembury.

Realizada por el Comisario del puerto de Sevilla una investigación detalladísima respecto a los hechos imputados al referido funcionario y que motivaron dicho Decreto, procede, como consecuencia, levantar el castigo impuesto

Por lo tanto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. José Delgado Brakembury, separado del servicio por Decreto de 27 de Octubre de 1932, reingresa, con fecha de hoy, en el Escalafón en que había sido dado de baja, con todos los derechos correspondientes a la categoría con que figuraba en el mismo y que íntegramente recobra.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Al constituirse el Ministerio de Obras públicas, ha ido dándose a los servicios a éste encomendados una nueva estructura. Los que antes se agrupaban en una sola Dirección general, de inmenso volumen, la de Obras públicas, fueron distribuidos en tres Direcciones: Obras Hidráulicas, Caminos y Puertos. Estas tres Direcciones, juntamente con la de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, de existencia anterior, abarcan toda la esfera de acción del Ministerio.

En análoga forma debe asimismo distribuirse la asesoría técnica de esos servicios, la cual ha venido siendo asumida totalmente por el Consejo de Obras públicas. Iniciada quedó esa distribución al crearse por Orden ministerial del 16 de Agosto de 1932 el Consejo de Obras Hidráulicas, adscrito a la Dirección general del mismo nombre, y en cuanto a los problemas ferroviarios ya funcionaba un órgano especial, si bien la subsistencia simultánea del Consejo Superior de Ferrocarriles y del de Obras públicas, ocasionaba en muchísimos casos una doble consulta, ociosa en la mayor parte de los casos, y sin otras consecuencias que complicar y entorpecer la tramitación de los expedientes.

No cabe desconocer los grandes servicios que al interés nacional ha prestado el Consejo de Obras públicas y habrían sido mayores, si, libre de minucias impropias de su alta función, hubiera podido dedicarse de modo exclusivo a problemas de gran envergadura y netamente técnicos en vez de consagrar energías y tiempo a consultas insignificantes y a cuestiones de personal ajenas a su esencial cometido. La Asesoría técnica del Ministerio

debe, pues, tener organización más adecuada, tendiendo a la especialización y evitando la anomalía registrada ahora de que al llegar un Ingeniero de Caminos al Consejo de Obras públicas por haber alcanzado la cima de su Carrera administrativa, el automatismo de las vacantes le lleve, por ejemplo, a la Sección de Puertos, habiendo pasado toda su vida en Ferrocarriles, o viceversa. Además, conviene no dejar reservado a la edad el acceso a estos organismos consultivos, sino abrir también las puertas de ellos a una juventud que, en su impetuoso estudio, puede constituir magnífico ensamblaje con la experiencia, ya que la vejez no siempre equivale a sabiduría.

Como consecuencia de todo lo expuesto, en virtud de la autorización concedida por la vigente ley de Presupuestos en su artículo 24, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el actual Consejo de Obras públicas.

Artículo 2.º Se crean, dependiendo del Ministro y de los respectivos Directores generales de Caminos y de Puertos, los Consejos de Caminos y de Puertos, que asumirán en estos servicios todas las funciones que en las respectivas materias correspondían al disuelto Consejo de Obras públicas, así en orden a la inspección de las obras como en lo que atañe a las funciones consultivas de informe y dictamen sobre planes, proyectos, estudios y propuestas que les sean sometidas por las respectivas Direcciones generales.

Artículo 3.º Los asuntos de Ferrocarriles de que conocía el Consejo de Obras públicas, pasarán a ser de la competencia del Consejo Superior de Ferrocarriles, a cuya reorganización procederá el Ministro.

Artículo 4.º El Consejo de Caminos lo formarán cinco Ingenieros Inspectores del Cuerpo de Caminos y tres Ingenieros especializados, tengan o no la categoría de Inspectores. Los primeros tendrán a su cargo la inspección en los servicios del Ramo, y con los restantes ejercerán la función consultiva y de dictamen facultativo.

Artículo 5.º El Consejo de Puertos estará integrado por cuatro Ingenieros Inspectores y por dos Ingenieros especializados, tengan o no categoría de Inspectores. Como en el Consejo de Caminos, los primeros ejercerán la inspección y con los demás la función consultiva y técnica.

Artículo 6.º Los Presidentes de los Consejos de Caminos y de Puertos serán designados por el Ministro de

Obras públicas, de entre los miembros de los mismos. También serán designados por el Ministro los Secretarios de dichos Consejos, nombramientos que podrán recaer en personas no pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de Caminos.

Artículo 7.º Queda autorizado el Ministro de Obras públicas para dictar las disposiciones reglamentarias encaminadas a la ejecución del presente Decreto y para hacer las transferencias de fondos necesarios dentro de los créditos consignados en el presupuesto para el Consejo de Obras públicas, a los nuevos Consejos que se crean.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Las bases veinte y veintuna de la ley de Reforma Agraria contienen normas sustantivas referentes al nuevo régimen de los bienes rústicos municipales, cuyo desenvolvimiento completo, a fin de darles efectividad y facilitar su implantación, requiere un texto legal suficientemente amplio y comprensivo.

Para atender a la solución del primero de los problemas relacionados con la reconstrucción del patrimonio rústico municipal, que estriba en la regulación del rescate de los bienes de que injustamente se despojó a las entidades municipales, y atendiendo a la urgencia del caso puesta de relieve por las numerosas instancias presentadas por las Corporaciones interesadas, se dictaron por este Ministerio normas adjetivas contenidas en la disposición de 21 de Enero pasado, con el fin de no demorar la tramitación de dichas solicitudes.

Mas habiéndose producido por parte del Ministerio de Hacienda reclamaciones respecto a algunos aspectos del rescate que pueden determinar la previa información de la Dirección de Propiedades, y estando ultimado, por otra parte, un proyecto en el que íntegramente se regulan, no sólo el rescate de los bienes comunales, sino los restantes problemas referentes a esta clase de bienes, como son el de su ordenación, aprovechamiento, tributación, etc., se ha juzgado conveniente la anulación de la disposición anterior-

mente citada, y someter al examen de un próximo Consejo de Ministros el proyecto a que acaba de hacerse referencia.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto la disposición de este Ministerio de fecha 21 de Enero pasado, publicada en la GACETA de 22 del mismo mes, y rectificada en la del día 26 siguiente, por la que se reguló el rescate de bienes rústicos municipales.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general del Instituto de Reforma Agraria ha presentado D. Adolfo Vázquez Humesqué.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por fallecimiento de D. Jorge Torner de la Fuente, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Alfonso Dalda de la Torre.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Alfonso Dalda de la Torre, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Marcos Pérez de la Cuesta.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado y el Decreto de 22 de Abril de 1931, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas, D. Rafael Martínez Espinar, que cumple la edad reglamentaria el día 15 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Alfonso Basadre Vega, industrial dedicado a la reparación de balanzas automáticas y semiautomáticas, para lo que tiene abierto taller en Madrid, y teniendo en cuenta que el espíritu del artículo 8.º de la Orden ministerial de 20 de Enero de 1932 (GACETA del 24) es el de facilitar la ejecución de las reparaciones que tales aparatos precisan, cuando están hechas por personal competente y de la debida solvencia, garantizando siempre los intereses del público,

Esta Presidencia ha dispuesto autorizar al solicitante hasta el 31 de Mayo de 1934, y en tanto tenga abierto taller, para que pueda levantar los precintos a que el citado artículo se refiere, en las mismas condiciones y formas que en él se disponen para los fabricantes y vendedoras de aparatos de pesar automáticos y semiautomáticos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,

H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Imo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por don Manuel Ordaz Almazán, Párroco de Caudiel (Castellón), solicitando que si su actuación como heredero de varios bienes legados por doña Avelina Roca López, en virtud del testamento otorgado en 25 de Abril de 1892, ante el Notario de Jérica, D. José Español, y sólo por el carácter que ostenta como Párroco de Caudiel para efectuar la venta de los mismos, está restringida por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, se le autorice para efectuar la venta de los bienes que le han correspondido, de conformidad con lo consignado en la escritura de partición de bienes de 15 de Agosto de 1932 ante el Notario de Viver D. Francisco Pons, escritura que se otorgó una vez extinguido el usufructo que sobre los bienes de la causante gozaba su esposo D. Manuel Moliner, fallecido en 29 de Marzo de 1932; y teniendo en cuenta que D. Manuel Ordaz Almazán exclusivamente es propietario de los bienes adjudicados por doña Avelina Roca López por el carácter que ostenta como Párroco de Caudiel; que en el testamento y en la escritura de partición de bienes se especifica de un modo claro y terminante cuáles son las fincas que le pertenecen y la aplicación que con el producto de la venta ha de darse a la cantidad obtenida; y en atención a que para dar exacto cumplimiento a la última voluntad de la causante es condición esencial la venta de las fincas expresamente consignadas en el testamento; y a que las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, ni en cuanto a su espíritu ni a la letra, quedan conculcadas por la venta de las fincas procedentes de la herencia de doña Avelina Roca López,

Este Ministerio ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar a D. Manuel Ordaz Almazán, Párroco de Caudiel, que, por lo que a las restricciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931 respecta, el acto de efectuar la venta de las fincas que como Párroco de Caudiel ha heredado en virtud del testamento otorgado por doña Avelina Roca López en 25 de Abril de 1892 y adjudicadas, según escritura de partición de 15 de Agosto de 1932, ante el Notario de Viver, D. Francisco Pons, no está afecto a las disposiciones del citado Decreto, y, por lo tanto, con sujeción a lo consignado en ambos documentos

puede efectuar la venta de los bienes allí consignados para que pueda darse exacto cumplimiento a la voluntad de la testadora, no debiendo poner reparo alguno, por lo que a este particular se refiere, ni el Notario ni el Registrador para otorgar e inscribir los correspondientes documentos públicos que a los referidos bienes se refieran, debiendo, no obstante, comunicarse a este Ministerio de Justicia por D. Manuel Ordaz las operaciones que efectúe y la justificación de que el producto de las ventas llevadas a cabo se aplica a los fines expresados por doña Avelina Roca López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por D. Fernando Miró Reig, vecino de Alcoy, solicitando que se autorice a la Comunidad del Convento de Monjas Agustinas Delcalzas, de dicha ciudad, para que le otorgue escritura de cancelación de una hipoteca que grava una casa de su propiedad, sita en la calle de San Juan, hoy del Maestro Faus, número 31; hipoteca que se constituyó en virtud de escritura pública ante D. Gaspar Ripoll en 18 de Junio de 1864 y en garantía de cuatro reales vellón, que se obligó a satisfacer doña Francisca Boronat Satorre a dicha Comunidad por vía de alimentos de su hija doña Vicenta Barceló Boronat, caso de que profesase como monja del mismo; y teniendo en cuenta que la citada doña Vicenta Barceló, según manifestación del solicitante, no llegó a profesar como tal religiosa, ni por tanto a hacer vida de claustro, y que aunque hubiera profesado falleció el 14 de Marzo de 1914:

Que como propietario de la finca gravada le conviene a sus intereses el que quede libre de toda carga, puesto que el gravamen condicional desapareció de hecho con el fallecimiento de doña Vicenta Barceló:

Y en atención a que dicho acto, por lo que respecta al Decreto de 20 de Agosto de 1931, no está afecto a sus disposiciones restrictivas,

Este Ministerio ha acordado resolver la petición formulada, en el sentido de declarar y manifestar a don Fernando Miró Reig, que el acto de cancelar la hipoteca que grava la finca de su propiedad, sita en Alcoy, ca-

lle del Maestro Faus, número 31 (antes San Juan), no está restringido por el Decreto de 20 de Agosto de 1931, y por lo tanto, si otras circunstancias no se oponen a ello, la Superiora de la Comunidad del Convento de Monjas Agustinas Descalzas de Alcoy puede efectuar la cancelación del mencionado gravamen, no debiendo poner reparo alguno ni el Notario ni el Registrador en otorgar e inscribir el documento público correspondiente; y debiéndose, no obstante, comunicar por la Superiora la operación que se lleve a cabo para su anotación en el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Febrero de 1933.

P. A.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Vicesecretario primero de Audiencia provincial, dotada con el haber anual de 7.500 pesetas, por creación de la misma en la ley de Presupuestos vigentes, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 27 de Octubre último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Ricardo Rueda Elías, Vicesecretario segundo de la Audiencia de Terragona, donde continuará prestando sus servicios, debiendo retrotraerse la fecha de este nombramiento, para todos sus efectos, incluso el de percibo de sus haberes, a la fecha de 1.º de Enero del año actual.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Febrero de 1933.

P. A.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Vicesecretario primero de Audiencia provincial, dotada con el haber anual de 7.500 pesetas, por creación de la misma en la ley de Presupuestos vigentes, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 27 de Octubre último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Manuel Benayas García, Vicesecretario segundo de la Audiencia de Bilbao, donde continuará prestando sus servicios, debiendo retrotraerse la fecha de este nombramiento, para todos sus efectos, incluso el de percibo de haberes, a la

fecha de 1.º de Enero del año actual.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Bernal Cubero, excedente voluntario desde el 2 de Enero de 1932, de la categoría de Vicesecretario segundo de Audiencia provincial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado nombrarle Vicesecretario segundo de Audiencia provincial, vacante por promoción de D. Manuel Benayas, debiendo prestar sus servicios en la Audiencia provincial de Santander, con el haber de 6.600 pesetas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Enrique Mullor Quesada, solicitando su reposición como cesante en el cargo de Oficial de Administración; que le sea otorgada la primera vacante que ocurra y que se le destine con preferencia a una de las dependencias del mismo o a la Fiscalía del Tribunal Supremo, reconociéndosele a la vez, para los efectos de jubilación, todo el tiempo de cesantía; y resultando que, examinado el expediente personal del solicitante, aparece que en 31 de Mayo de 1905 cesó en el cargo que venía desempeñando de Auxiliar técnico de la Comisión general de Codificación, por haber sido nombrado, libremente, en 30 del mismo mes y año, Oficial de quinta clase de Administración de la Fiscalía del Tribunal Supremo, y que por Real orden de 2 de Enero de 1907 se le declaró cesante en este cargo:

Visto el número 23 de las disposiciones transitorias del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año, que a la letra dice así: "Los funcionarios y los subalternos cesantes que no figuren actualmen-

te en los respectivos Escalafones, podrán solicitar su inclusión en ellos en término de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento. No se concederá prórroga alguna del referido plazo. Por tanto, los interesados que dentro de éste no insten la inclusión de que se trata, perderán definitivamente el derecho a reclamar que se reconozca su calidad de cesante."

Considerando que el expresado don Enrique Mullor no cumplió lo preceptuado en dicha disposición transitoria, por cuanto dejó transcurrir el plazo de dos meses marcado en la misma para solicitar su inclusión, pues hasta el 22 de Noviembre de 1925, no instó lo que repetidamente ha venido solicitando desde entonces, esto es: su inclusión como cesante en el Escalafón correspondiente:

Considerando también que el precedente alegado por dicho Sr. Mullor en la instancia de 22 de Noviembre de 1925 y referente al funcionario administrativo de este Departamento D. Alejo García Góngora, no puede ser estimable en su favor, porque la cesantía de éste fué decretada a su instancia, con la declaración expresa de su derecho "a figurar en el Escalafón correspondiente de los de su clase"; y que, por lo tanto, ha quedado cumplida la condición marcada en la referida disposición transitoria del Reglamento expresado, ya que este interesado no tenía por qué solicitar su inclusión en el Escalafón de cesantes, toda vez que por Real orden de 1.º de Enero de 1907, se disponía que figurara en él;

Este Ministerio ha dispuesto que proceda desestimar la instancia de D. Enrique Mullor Quesada, solicitando como cesante su reposición en el cargo que desempeñó dependiente del mismo, por no haber cumplido lo mandado en la disposición transitoria 23 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 antes citado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón a favor del corrigiendo de la

misma, José Elías Nogueras, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional por el delito de deserción simple; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 23 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo José Elías Nogueras.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 30 de Enero al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y cuatro enteros con cuarenta y siete céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto y estudiado el expediente del concurso-oposición convocado en 12 de Abril de 1932 para proveer la plaza de Veterinario Jefe

de la Sección de Higiene de la alimentación de esa Dirección general, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han acudido con sus instancias y documentos D. Fernando Guijo Sendrós y D. César Nistal Martínez:

Resultando que reunido el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios y hecho el llamamiento reglamentario, sólo acudió al mismo D. César Nistal Martínez, quedando por lo tanto eliminado D. Fernando Guijo Sendrós:

Resultando que realizados los ejercicios de oposición por el único opositor, Sr. Nistal, y reunido el Tribunal en sesión secreta, acordó por unanimidad, después de estudiar detenidamente el expediente presentado por dicho opositor, proponer para ocupar la plaza objeto del concurso-oposición, a D. César Nistal Martínez.

Vista la Orden y la convocatoria del presente concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad, y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el concurso-oposición de que se trata, nombrando a D. César Nistal Martínez Jefe técnico de la Sección de Higiene de la alimentación, con el haber anual de 8.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 9.º, concepto primero, Sección 6.ª, Subsección 2.ª, de la vigente ley de Presupuestos; entendiéndose el presente nombramiento retrotraído a todos sus efectos al día 1.º de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 17 de Noviembre de 1930 (GACETA del 18, y *D. O. de C.*, núm. 1.843), se estableció como necesario para la sustanciación de los expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves que se instruyeran en el servicio de Telégrafos, el trámite de "audiencia" previsto en la base 10 de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

La práctica de tal requisito, por aplicación extensiva del mismo, ha determinado, de un lado, la duplicidad del trámite para los expedientes en que por la naturaleza de los hechos

sancionables y entidad de los correctivos a imponer, es obligado el de defensa del inculpado ante la Junta de Personal, ya que esta defensa exige previamente que el expediente íntegro, original, se ponga de manifiesto al interesado o a su defensor; y de otro, es evidente que la solemnidad y garantías del trámite mencionado no guardan relación con la gravedad y trascendencia de los correctivos que pueden imponerse sobre hechos que no exigen, ni respecto de ellos se autoriza, la defensa ante la expresada Junta, rebasando, seguramente, los propósitos que animaron al legislador al instituir la audiencia, como se desprende del criterio adoptado en iguales casos por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la ejecución de la ley de Bases de funcionarios, que en su artículo 62 se limita a exigir la notificación al encartado del informe-propuesta del instructor dentro de tercero día, para que dentro de otros cinco pueda aquél alegar cuanto entienda conveniente a su defensa.

En consecuencia, con el fin de evitar aquella duplicidad acelerando en lo posible la tramitación de los expedientes disciplinarios en esa Dirección general, con vista de la entidad de los correctivos que según los hechos sancionables corresponda imponer; de acuerdo con el criterio adoptado en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el trámite de "vista" o audiencia, a que se refiere la citada Real orden de 17 de Noviembre de 1930, se entenderá verificado: a) Para los expedientes en que esté exigido o en adelante se exija el de defensa ante la Junta de Personal, con la realización de ésta; y b) Para los demás expedientes, con la notificación que el instructor hará al interesado en término de tercero día de la propuesta fundamentada e íntegra de responsabilidad que formule, como consecuencia de las actuaciones practicadas, para que dentro de otro plazo de cinco días pueda aquél alegar por escrito cuanto considere conveniente a su defensa.

Lo preceptuado en la presente Orden, apartado b), regirá únicamente para los expedientes que se inicien a partir de la fecha de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general técnico de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo Ministros de 15 de Septiembre de 1926, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo técnico, con el haber anual de 3.750 pesetas, y destino en la Administración principal de Madrid, doña María Luisa Zamora Sanz, licencia por embarazo con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1931. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En pleito contencioso-administrativo promovido por D. Jaime López Fando y Rodríguez, funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, contra la Real orden de 26 de Junio de 1930, que le desestimó recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección general de Comunicaciones, fecha 28 de Diciembre anterior, que dispuso su cese en el cargo de Oficial técnico interino de instalaciones y aparatos de Barcelona, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado en 16 de Diciembre último la sentencia siguiente:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Jaime López-Fando y Rodríguez, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Junio de 1930, la que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y con arreglo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de 5 de Abril de 1904,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la precitada sentencia se ejecute y cumplimente en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de 2 de Diciembre último y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional, de Salamanca, a los siguientes señores:

D. José Andrés Manso, en representación de la Asociación local de Trabajadores de la Tierra.

D. Tomás Marcos Escribano, en representación de la Unión de Agricultores Salmantinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Esnte Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión presentada por D. Calixto Serichol Ibáñez, del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Eibar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación profesional de Zamora, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo, de dicha capital, a D. Zacarías Macho García; en el de Higiene escolar y Educación física, a D. Alfonso Marín y Miguel; en el de Instrucción escolar complementaria, a D. Dictino Alvarez Reyero, y en el de Maestro de Taller de Hojalatería y Fontanería, a D. Federico Alonso Juan, que fueron nombrados por Real orden de 17 de Diciembre de 1930, en virtud de concurso, con las retribuciones de 3.500, 2.000, 1.000 y 3.500 pesetas, respectivamente, debiendo percibir el aumento del 20 por 100 so-

bre los citados haberes iniciales, por el plazo de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento vigente del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba a D. Joaquín Pagés, Ingeniero-Jefe de Industria de dicha provincia.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Eibar al Vocal del mencionado organismo don Juan de los Toyos González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de 21 del pasado Enero de doña María de la Concepción Salazar y Bermúdez, Auxiliar del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, afecta al Archivo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, en solicitud de un mes de prórroga para posesionarse de su empleo.

Teniendo en cuenta que la interesada obtuvo el cargo por Orden de 9 del pasado Enero y que la prórroga se justifica por motivos de salud, acreditados en certificación facultativa,

Este Ministerio, de conformidad al artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha acordado que se acceda a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.187, interpuesto por D. Juan Calaf y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Francisco Valente y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en un 20 por 100 de la que satisfagan actualmente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.195, interpuesto por D. José Muñoz Vidal contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alicante, en expediente con doña Antonia Baeza Ramos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en un 12 por 100 de la pactada.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alicante.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.520, interpuesto por D. Florencio Lorient contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con D. Nicolás Abril:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto reducir la renta pactada en un 40 por 100.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.676, interpuesto por D. Francisco Rodríguez Benitez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, en expediente con D. Fernando A. Zurita:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar que procede la revocación del fallo recurrido en cuanto a las fincas de regadío que llevan D. José Núñez y D. Pedro Arévalo, en el sentido de que la renta por aranzada de tierra se fije en 50 pesetas, confirmándose respecto al secano.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.685, interpuesto por D. Daniel Salas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, en expediente con el Ex-Marqués de Casa Vargas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.475, interpuesto por D. Manuel López Martos y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Guadix, en expediente con D. José Cobo Jiménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando una rebaja del 38 por 100 para todos los reclamantes.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Guadix.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.497, interpuesto por don Miguel Garmona Cabrera contra fallo del Juzgado de primera instancia de Guadix, en expediente con D. Manuel Alférez de Vera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Guadix.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.499, interpuesto por don Adolfo Fernández Suárez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo, en expediente con los señores herederos de la casa Bonavides:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y rebajar un 20 por 100 la renta pactada.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.500, interpuesto por don Celestino Arce contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño, en expediente con D. Domingo Castellanos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja para el año 1930-31 en la misma que señalaron los documentos privados de transacción para el año 1932 por convenio de las partes.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.520, interpuesto por don Pablo Ochoa Parra contra fallo del Juzgado especial de Hellín, en expediente con D. José Pérez Tévar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo recurrido y fijar la rebaja en 75 pesetas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.828, interpuesto por don Tomás Medón Grasa contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Camilo Morales Esquerri:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.837, interpuesto por don José Pascual Brea y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con don José Serrabón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.838, interpuesto por don José Rovira contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Rosa Sauba:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.839, interpuesto por don Esteban Fapila contra fallo del Juzgado de primera instancia de Grano-

llers, en expediente con D. Domingo Domingo Barriga:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.840, interpuesto por don Francisco Puigvila contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Francisco Gelabert:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.845, interpuesto por don Joaquín Montaner contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Bartolomé Gallart:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.854, interpuesto por don Juan Rosell Banús contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Genís Arumi:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.858, interpuesto por don Higinio Cabello Gómez contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Fuenteovejuna, en expediente con doña Matilde López de Ayala y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la comarca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.859, interpuesto por ambas partes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Fuenteovejuna, en expediente entre D. Torcuato Cañabate y otro y don Amador Pozo Caballero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la comarca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.860, interpuesto por don Rosendo Pila Velasco y otros contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Fuenteovejuna, en expediente con D. Antonio Aguilar Consuegra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la comarca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.861, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de

Fuenteovejuna, en expediente entre D. José Manuel Moreno Jiménez y don Felipe Herrero Rojas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.862, interpuesto por don Enrique Romero Ortiz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna, en expediente con don Antonio Quintana de la Peña:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.863, interpuesto por don José Castilla López y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna, en expediente con D. Francisco Parras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.864, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna, en expediente entre D. José Gallardo con D. Amador Pozo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la participación de los cultivadores en el 65 por 100 y para el dueño el 35 por 100.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.865, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado especial de Fuenteovejuna, en expediente entre D. Antonio Novas de la Sierra con D. Marcelino Manzano Cortés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.870, interpuesto por don Bautista Martínez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con el Asilo de la Concepción:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.871, interpuesto por don Juan Bautista Vercher Alapont contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con don Vicente Lafarga Croaño:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y reducir la renta a 192 pesetas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.892, interpuesto por don Enrique Vallés Estrada y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Igualada, en expediente de D. Daniel Mumbert:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Igualada.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.019, interpuesto por don Manuel Vidal Zambrano contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con los herederos de D. Ricardo Cabeza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.056, interpuesto por don Joaquín Cortada Vila contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Pedro Castillar Sanz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y declarar la improcedencia de conceder rebaja alguna de la renta contractual.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.057, interpuesto por don Mariano Lacarra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con doña Rufina Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en un 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.058, interpuesto por don José González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con doña Melchora Arcas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.061, interpuesto por don Manuel Blanco contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con doña Regina Sodornil:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.062, interpuesto por don Vicente López Olea contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con el Banco de Cataluña:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.101, interpuesto por don Juan Ravach Roca y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con don Santiago Gorina y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.104, interpuesto por don Higinio Calvo Bellido contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con D. Eusebio García Málaga:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que se fije la rebaja de la renta en un 10 por 100 de la pactada.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.110, interpuesto por don Julián Martínez Fernández y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cazorka, en expediente con D. Eduardo Dolkowsky:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cazorka.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.111, interpuesto por don Juan A. Claramonte y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con D. Luis Vila:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.112, interpuesto por don Fulgencio García y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con doña Dolores Toboso y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo recurrido en cuanto a don Anastasio Reina, rebajando a éste la renta en un 20 por 100 y confirmarla en cuanto a D. Fulgencio García y don Juan Muñoz.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.113, interpuesto por don Francisco Valverde y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con D. Fernando Lencina,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.114, interpuesto por don José Iniesta y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con D. Enrique Porrás Blázquez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en un 20 por 100.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.194, interpuesto por don Manuel Rodríguez Gómez contra fallo del Juzgado especial de Carmona, en expediente con D. José María Coronel Torres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Carmona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.197, interpuesto por don Prudencio Martínez y D. Juan Palencia contra fallo del Juzgado especial de Hellín, en expediente con doña Dolores Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que se rebaje la renta a 25 pesetas respecto a D. Prudencio Martínez, y a 27,50 pesetas la de D. Juan Palencia.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.866, interpuesto por don Pedro Rodríguez Cruz y otros contra fallo del Juzgado especial de Fuenteovejuna, en expediente con D. Victoriano Vera González:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.872, interpuesto por don Emilio García Grau contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con D. Ricardo Mament Sales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.020, interpuesto por don Lorenzo Domínguez Torcones y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con doña Juliana Mancera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta en el 45 por 100 de la pactada.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.041, interpuesto por don José Pando contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con D. Andrés Pérez Orta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta en el 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.115, interpuesto por don Juan A. Hernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con doña Josefa Mejía:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.190, interpuesto por don Miguel Martí contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con doña Carmen Bogaña:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.191, interpuesto por don Juan Bendranas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con doña Asunción Rabella:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.193, interpuesto por don Francisco Castro Jurado y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cabra, en expediente con doña María del Rosario Tellez Girón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cabra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.196, interpuesto por don Vicente Pastor contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alicante, en expediente con D. José García Sala:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alicante.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.385, interpuesto por don Ceferino Tarazona contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, de Valencia, en expediente con D. Alvaro Bort Daroca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Valencia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.551, interpuesto por don Ambrosio Delgado Ajenjo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, en expediente con D. Julián Costi Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando una rebaja del 5 por 100.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.498, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Guadix, en expediente entre D. Juan Castillo Romero y otros con D. Cayetano Martínez Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que debe fijarse la rebaja en el 45 por 100 por todos los conceptos.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Guadix.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.535, interpuesto por don Salvador Guardiola Sunyer (hoy su viuda) contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, en expediente con D. Antonio Reyes Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.536, interpuesto por don Antonio Viflets contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Joaquín Costa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.558, interpuesto por don Enrique Salinas y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Pedro Hasta López y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.560, interpuesto por don Sixto Domingo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Benito Cortés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.577, interpuesto por don Pedro Pascual Miranda contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con D. Eugenio de Fe:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.804, interpuesto por don Vicente Paniagua Sánchez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca, en expediente

con doña Josefa Plaza y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.821, interpuesto por don Andrés Cerro Martín contra fallo del Juzgado de primera instancia de Garrovillas, en expediente con el Ayuntamiento de Talaván:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Garrovillas.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.883, interpuesto por don Paulino González Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con don Mariano Salinas Bellver:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la participación del aparcerero en el 60 por 100 y el 40 por 100 para el propietario.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.884, interpuesto por don Alfredo Bonilla contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Víctor Mayoral:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.887, interpuesto por don Francisco Luna y D. Manuel Terrico contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con D. Sebastián Marqués:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido elevando la rebaja al 35 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.119, interpuesto por don Blas Donoso Alcántara contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Alonso Granjera Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la renta en la cantidad de 2.415 pesetas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.229, interpuesto por don Ignacio Jiménez Amores contra fallo del Juzgado especial de Cazorla, en expediente con D. Sebastián Escalona y D. Pedro de la Bella:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.642, interpuesto por don José Subirana y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. José Comadrau Perich:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.658, interpuesto por don Juan Rocabert Gili y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con doña Dolores Sellores y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.659, interpuesto por don Antonio Galimany contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con los herederos de don José Monzás:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.674, interpuesto por don Diego Torrejón Durán y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, en expediente con D. Fernando Cebada Barrodo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.679, interpuesto por doña Angeles Galisteo Estévez contra fallo

del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, en expediente con doña Pilar Eacarre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.680, interpuesto por don Francisco Tamayo Bazán contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, en expediente con D. Francisco Moreno Zulueta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.689, interpuesto por don Francisco Sánchez Sánchez y otros contra fallo del Juzgado especial de Cazorla, en expediente con la Fundación Mármol:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cazorla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.774, interpuesto por don Juan Sanjaime contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con doña Dolores Dalmau:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.785, interpuesto por don Jaime Torrent Espinac contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Ramón Plá de Sala:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.787, interpuesto por don José Ansiró Arbós contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. José Ariga:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.516, interpuesto por don Rafael Lira Montenegro contra acuerdo del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Fuenteovejuna, en expediente con D. Francisco Bejarano Abril:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar en el 50 por 100 la rebaja de la renta pactada.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna, Presidente del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.528, interpuesto por don Antonio González Adame contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huelva, en expediente con D. José Pardo Moreno:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huelva.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.530, interpuesto por don Ruperto Cazorra y otros contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Garrovillas, en expediente con D. Castor Caballero Macías:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y disponer que la renta que deben satisfacer los subarrendatarios a los subarrendadores debe ser la misma que éstos paguen al propietario, sin que la rebaja que resulta pueda ser, en ningún caso, superior al 50 por 100.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Garrovillas.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.557, interpuesto por don Francisco Casabona y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con doña María y D. Agustín Laborda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.569, interpuesto por don Manuel Vela Sánchez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan, en expediente con doña Natividad Sánchez y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando, en su lugar, en cuanto a D. Manuel Vela, que la renta que debe satisfacer es la misma que doña Natividad Sánchez pagó al propietario de la finca subarrendada, sin que la rebaja pueda ser, en ningún caso, inferior al 35 por 100, y en cuanto a D. José María Quirós,

fijar una rebaja en la renta del 40 por 100.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.568, interpuesto por don Pedro Acació contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan, en expediente con D. Angel Quevedo Rosaers:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.573, interpuesto por don Germán Sanz y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Manuel Mainar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.998, interpuesto por don Rosendo Arnau y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Augusto Anglada y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.999, interpuesto por don Juan Sacarrats y otro contra fallo del

Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Carlos Girón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.116, interpuesto por don Francisco Muñoz Jurado contra fallo del Juzgado de primera instancia de Carmona, en expediente con doña Matilde Armesto e Hijas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la renta en la cantidad de 13.200 pesetas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Carmona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.118, interpuesto por don Félix Gutiérrez García contra el fallo del Juzgado de primera instancia de Avila, en expediente con doña Heliohora Velasco Peña:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Avila.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.120, interpuesto por don Antonio Gil Huertado contra fallo del Juzgado de primera instancia de Marbella, en expediente con D. Manuel Muñoz Zamora:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Marbella.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.198, interpuesto por don Antonio Roldán y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con D. Andrés Santiago:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.199, interpuesto por don Jenaro Hervás Hervás y D. Enrique Muñoz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con doña Dolores García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.230, interpuesto por don Antonio Pérez Herrasti contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manzanares, en expediente con D. Felipe Pérez Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manzanares.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.660, interpuesto por don Francisco Sors París y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. José Casamada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta agrícola

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.661, interpuesto por don José Carreras Carreras y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con don Antonio Durán,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.673, interpuesto por don Francisco González Medina y otros contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Jerez de la Frontera, en expediente con doña Dolores Sánchez Rodríguez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.681, interpuesto por don Diego Guerra Rebollado contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, en expediente con D. Carlos L. Díaz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.682, interpuesto por doña

Cristóbal Ríos Moreno contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, en expediente con D. Francisco Lobatón González:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.684, interpuesto por don Francisco Rica Gallo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, en expediente con doña María Moreno Zulueta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.688, interpuesto por don Juan Fuente Parla y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con D. Federico Rodríguez Carrasco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.772, interpuesto por don Luis Serra Burgaya contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Luis Pujol Casas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.773, interpuesto por don Alfonso Tabaral contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Mateu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.773, interpuesto por don Jaime Carlos Rebuñen contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Ariza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.779, interpuesto por don Vicente Villalta contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Dolores Escatlar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.781, interpuesto por don Jaime Ors Font contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Dolores Escatlar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.782, interpuesto por don Tomás Farre Ribet contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Ariza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.783, interpuesto por don José Lloret contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Ariza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.784, interpuesto por don Jaime Torrén contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Dolores Escatlar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.786, interpuesto por don José Ansiró Arbós contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers.

llers, en expediente con la señora viuda de Almeda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.788, interpuesto por don Juan Onís Armadóns contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con (no consta),

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.527, interpuesto por don José Martínez Tevar contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con D. Rafael Gómez Jiménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.529, interpuesto por don Manuel Romero Conde contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con don Bernabé Mellado y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cáceres.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.552, interpuesto por don José y D. Bartolomé Juvanteny contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña María Carrius Maguet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo en relación a la demanda de D. José Juvanteny y devolver el expediente al Juzgado de origen para que se reponga el juicio entablado por D. Bartolomé al trámite de citación a las partes para conciliación.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.553, interpuesto por don Francisco Rosado y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Juan García Romero de Tejada y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y rebajar un 40 por 100 la renta pactada.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.570, interpuesto por don Pedro Martínez Sánchez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan, en expediente con D. Antonio Millán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido en cuanto afecta a D. Pedro Martínez, para el que se fija la rebaja en el 40 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Sr. Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.574, interpuesto por doña María Luisa y doña Pilar Gutiérrez Quijada contra fallo del Juzgado de

primera instancia de Málaga, en expediente con D. Salvador Guirado Ramos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja en el 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Málaga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.578, interpuesto por don Eugenio de Fe contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con D. Blas Cabezón Mediano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja en el 40 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.582, interpuesto por don Modesto Ferreras contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sevilla, en expediente con D. Manuel Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que la renta que el subarrendatario debe satisfacer al subarrendador es la misma que la que éste pague al propietario por las fincas subarrendadas, sin que en ningún caso la rebaja pueda ser inferior a 1.000 pesetas

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sevilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.584, interpuesto por don Sixto Domingo Gracia y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Pedro Maimar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.585, interpuesto por don Gabriel Grasa y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Manuel Salinas Mainar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.587, interpuesto por don Angel Panivino y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Joaquín Cortes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.200, interpuesto por don José Silva y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con D. Antonio M.ª Palarea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido en cuanto a D. José Silva, en la primera de las reclamaciones de D. Modesto Alfaro y la de D. Juan Izquierdo; confirmando la sentencia en cuanto a la segunda reclamación de D. Modesto Alfaro, siendo, por tanto, las rentas que han de satisfacer las siguientes: D. José Silva, 109,50 pesetas; D. Modesto Alfaro, por la primera, 144,25, y por la se-

gunda, 170,60. y D. Juan Izquierdo, 428,38.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.237, interpuesto por don José García y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con D. Antonio Pino:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.662, interpuesto por don Alberto Rodó y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. Celso Marginat:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.686, interpuesto por don Antonio Rodríguez Gómez contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Jerez de la Frontera, en expediente con D. Francisco Molinillos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.701, interpuesto por don

Ramón Morillo Naya contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huesca, en expediente con D. Ramón Chesa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huesca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.776, interpuesto por don José Puigdollers contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Ariza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.775, interpuesto por don José Puigdollers contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con la señora viuda de Almeda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.777, interpuesto por don Luis Rifa Vilardell contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Ariza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.780, interpuesto por don Jaime Ors Font contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ramón Albó Molins:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.687, interpuesto por don José Martínez García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, en expediente con D. Salvador Brea Vázquez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que procede devolver el expediente al Juzgado de procedencia, a fin de que conozca del fondo de la cuestión planteada.

Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.563, interpuesto por don José Ruiz de Paredes y D. Isidro Vélez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño, en expediente con D. Arsenio Moral:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.359, interpuesto por don José Moreno García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con doña Guadalupe Blasco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en un 40 por 100 de la pactada.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.337, interpuesto por doña Encarnación Galicia Mercado contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Elías Castillo y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que no ha lugar a rebaja alguna en la renta.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.335, interpuesto por don Pedro de la Torre contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Damián Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.312, interpuesto por don A. Manzanares y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla en expediente con D. Antonio de Zayas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.315, interpuesto por don Ignacio Gutiérrez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Juan Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.924, interpuesto por don Agustín Carabajo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. José Izquierdo y D. Tristán Coca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja en 92 pesetas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.580, interpuesto por don Higinio Irazola y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Estella, en expediente con D. Félix Díaz de Rada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando no haber lugar a la reducción en las reclamaciones promovidas por D. Higinio Irazola y D. José María Zurbano, y confirmar la rebaja del 25 por 100 de la renta pactada, en relación con doña Petra Mateo.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Estella.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.590, interpuesto por don José Mendoza Mora contra fallo del Juzgado de primera instancia de Don Benito, en expediente con D. Antonio Mancha Lemus:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la renta en 188 pesetas, o sea acordando una rebaja en la misma del 42,50 por 100.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Don Benito.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.003, interpuesto por don Rafael Torrent contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona, en expediente con D. José Peiris:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja en el 30 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.005, interpuesto por don Juan Pujada Canto contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona, en expediente con D. Francisco Periche:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la participación del propietario en el 36 por 100 en la pactada a medias y en el 30 por 100 en la pactada a un tercio.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.006, interpuesto por don José Perales contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona, en expediente con D. Miguel Page:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la participación del propietario en el 36 por 100 de los frutos.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.792, interpuesto por don José Bassolas y otros contra fallo del Juzgado especial de Sabadell y Tarrasa, en expediente con doña Asunción Rabella Margiñat:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.002, interpuesto por don Emilio Gruañas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona, en expediente con D. Juan Curcull:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la participación del propietario en el 36 por 100 de los frutos.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.763, interpuesto por don Juan Rodríguez Galindo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con D. Antonio Torres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.769, interpuesto por don Joaquín Mosquero Jiménez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con D. Antonio Torres Morán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.548, interpuesto por don Isidro Subiranas Costa contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Bonet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.549, interpuesto por don Juan Fábregas Avisa contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Mariano Vall-Lloseras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado para que se requiera al demandante a que indique el domicilio del demandado en plazo de diez días, y si en dicho plazo cumple este requisito continúe el juicio, teniéndole, en caso contrario, por caído en su derecho y firme la sentencia apelada.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.550, interpuesto por don Antonio Vila Grau contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Francisco Parés Gros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.545, interpuesto por don José Cubanas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Jaime Deosdal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y devolver el expediente al Juzgado para que, previa concesión de un plazo de siete días para que el actor verifique la consignación, continúe el juicio si en esos días se consigna, y, caso contrario, se tenga por confirmada la providencia apelada.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.547, interpuesto por don José Coromina Dot contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vich, en expediente con D. Joaquín Vilarubia:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la renta a satisfacer al propietario en un tercio de los frutos, con supresión de las demás prestaciones del contrato.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Sociedad de Lavanderas, Planchadoras y Similares en demanda de que dentro del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Madrid, se constituya una Sección que entienda y regule cuanto a dichas profesionales se refiere, comprendiendo, no sólo a las que realizan su trabajo en fábricas y talleres exclusivamente dedicados a esas modalidades, sino también en otros establecimientos in-

dustriales, y asimismo a las que verifican los trabajos de la limpieza; visto también el favorable informe emitido por el Jurado de que se trata, y considerando que la petición, si bien digna de ser atendida, dada la importancia de las profesiones a que afecta, plantea tres cuestiones diferentes, por sus características especiales, cuales son las referentes al lavado y planchado mecánicos y a los manuales, y la que se refiere a los profesionales que ejercen dichas actividades en establecimientos industriales o comerciales dedicados principalmente a distinta clase de comercio o industria, así como al personal que lleva a cabo la limpieza en estos últimos establecimientos, cuestiones de las que cada una de ellas requiere solución diversa, puesto que, si una misma Sección no debe entender en el lavado y planchado mecánicos y en los manuales, por ser sus características diferentes, tampoco es lógico que ninguna de ellas comprenda lo referente a los profesionales que realizan el trabajo de lavado, planchado y limpieza en establecimientos industriales o comerciales de objeto principal ajeno a las expresadas modalidades de trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Servicios de Higiene de Madrid, se constituyan con la misma jurisdicción que está atribuida a dicho organismo dos Secciones: una, de "Lavado y Planchado mecánicos" y otra de "Lavado y Planchado manuales", integrada cada una de ellas por dos vocales de cada representación y carácter.

2.º Que los profesionales que realizan las funciones de lavado, planchado y limpieza en establecimientos industriales y comerciales diferentes de las fábricas y talleres dedicados a las especialidades mencionadas, queden adscritos al Jurado mixto perteneciente a la industria o comercio en que tales servicios se realicen.

3.º Que para la designación de los vocales que han de integrar cada una de las Secciones que se crean, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Vista la petición del Ayuntamiento de Benipeixcar de ser agregado a Gandía (Valencia), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en Benipeixcar, análogas a las de Beniopa, que aconsejaron su agregación a Gandía en 8 de Junio del pasado año, así como el favorable informe del Gobernador civil de la provincia, ha tenido a bien disponer se constituya entre los tres citados pueblos de Benipeixcar, Beniopa y Gandía una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Viajantes, Comisionistas y representantes del comercio y de la industria de Salamanca y sus limítrofes, solicitando la creación de una Sección de Viajantes, dentro del Jurado mixto de aquella capital, visto asimismo el informe favorable del Delegado de Trabajo, y considerando que la Orden de 22 de Enero de 1932 dispuso la creación de Secciones especiales de Viajantes de Comercio en los Jurados mixtos correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Salamanca, y dentro del Jurado mixto de Comercio en general, se constituya una Sección de Viajantes de Comercio, integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con igual jurisdicción atribuida al Organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior,

se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO-L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Examinada la Organización actual de los Jurados mixtos existentes en Badajoz, examen del cual aparece que no existe ninguno que entienda y regule cuanto a las Industrias de la Confección—Vestido y Tocado—, y considerando que estas modalidades industriales dentro de las exigencias de la vida moderna tienen extraordinaria importancia y ocupan gran cantidad de obreros, los cuales, lo mismo que los patronos, se encuentran hoy desprovistos del régimen de paridad y concordia en que pueden y deben ser resueltos cuantos asuntos a ellos los afectan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Badajoz y con jurisdicción provincial, se constituya un Jurado mixto de Industrias de la Confección—Vestido y Tocado—, integrado por seis vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, y adscrito a la tercera Agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha capital, integrada por los de Artes Gráficas, Peluquerías e Industria Hotelera.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Herradores de Madrid y su provincia, en demanda de que el número

de vocales del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados de esta capital, se amplíe para dar representación a dichos profesionales; visto asimismo el informe favorable emitido por el Presidente del mencionado Organismo, y considerando que si bien la petición es digna de ser atendida, dada la especial naturaleza de la profesión de que se trata y las características, tan acusadas que se dan en el trabajo de estos profesionales, mejor puede atenderse a las necesidades de ellos, creando una Sección dentro de aquel Jurado mixto que aumentando en número de vocales, lo que en definitiva conduciría al mismo fin, y sin embargo, podría originar dificultades y confusiones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Madrid, se constituya una Sección de Herradores, con igual jurisdicción que la atribuida al Organismo de que forma parte e integrada por dos vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero de 1932, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que a

partir del día 11 del mes de Febrero corriente, el maíz exótico que se delata para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de nueve pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1931

Ayuntamiento de Novallas (Zaragoza)

304.—Guarda rural. Soldado Eulogio Fernández Royo, con 0-10-0 de servicio, natural y vecino.

Se le adjudica provisionalmente este destino hasta que transcurra el plazo de diez días para las reclamaciones, porque, según se acredita por oficios de dicho Municipio, dicho individuo solicitó en tiempo oportuno dicho cargo y acreditó la Alcaldía su buena conducta, siendo preferido al soldado Ricardo Villafranca Cuenca, propuesto por el Municipio, porque éste no ha servido el mínimo de tiempo de cinco meses que determina de Ley.

CONCURSO DEL MES DE FEBRERO DE 1932

Ayuntamiento de Campillo de Llerena (Badajoz)

137.—Vigilante de Arbitrios. Soldado Agustín Murillo Trenado, con 3-4-12 de servicio, natural y vecino.

Otro. Soldado Antonio Lombardo Velasco, con 1-11-12 de servicio, natural y vecino.

Se adjudican definitivamente ambas plazas. Al mencionado Agustín Murillo Trenado, porque reúne la preferencia de ser natural y vecino, y el soldado Celedonio Murillo García, propuesto en la relación provisional, sólo es vecino.

Desestimaciones.

CONCURSO DE FEBRERO DE 1932.

137. Alfonso Ruiz Dávila. Se desestima su reclamación porque no le fué admitida por el Municipio su documentación en tiempo oportuno, por incompleta.

Madrid, 7 de Febrero de 1933.—El Presidente, Agustín Luque.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Anuncio de oposiciones para cubrir plazas vacantes en la zona de Pro-

Directorado de España en Marruecos, de Maestros de Escuelas rurales hispano-árabes.

1.º Se convocan oposiciones para proveer plazas de Maestros de Escuelas rurales hispano-árabes del Protectorado, dotadas con 2.500 pesetas de sueldo y 2.500 de gratificación.

2.º El número de plazas vacantes actualmente que han de cubrirse en propiedad es el de 12. Además de este número serán aprobados en expectativa de destino todos aquellos que a juicio del Tribunal lo merezcan, formándose con ellos y por orden de méritos una lista de aspirantes que obtendrán en propiedad las vacantes que en lo sucesivo resulten de los concursos de traslado durante el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que termine la oposición. Transcurrido dicho plazo, los que queden sin colocar procedentes de esta oposición perderán todo derecho para cubrir plazas en propiedad.

3.º Podrán tomar parte en esta oposición los ciudadanos españoles y los musulmanes súbditos marroquíes originarios de la zona española de Protectorado, mayores de diez y nueve años en 10 de Marzo próximo, con título de Maestro nacional de Primera enseñanza y que no estén incapacitados para ejercer cargos públicos.

4.º Los aspirantes enviarán sus solicitudes, con los documentos acreditativos de los extremos consignados en el artículo precedente, a la Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del 10 de Marzo próximo.

Remitirán, además, a la misma Dirección (por giro postal los residentes fuera de Madrid) la cantidad de 25 pesetas españolas, en concepto de derechos de examen.

5.º El Tribunal que juzgará estas oposiciones estará constituido por el jefe de la Sección de Marruecos, Presidente, y por dos funcionarios designados por el Ministerio de Instrucción pública.

Actuará como Secretario, sin voz ni voto, un funcionario administrativo de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

6.º Los ejercicios de la oposición serán dos: uno escrito y otro práctico. El ejercicio escrito constará de cinco partes, consistiendo cada una de ellas en desarrollar por escrito, durante un plazo máximo de tres horas, un tema de dos sacados a la suerte del cuestionario que a continuación se publica.

Estas cinco partes se verificarán por el siguiente orden:

- Tema sobre teoría de la lectura y escritura, Gramática y Literatura.
- Tema sobre Matemáticas.
- Tema sobre Geografía e Historia.
- Tema sobre ciencias Físicoquímicas y naturales.
- Tema sobre Pedagogía.

Cada una de las partes de este ejercicio se verificará simultáneamente para todos los opositores, y en días sucesivos se desarrollarán el total de las cinco partes que constituyen este ejercicio escrito.

El ejercicio práctico consistirá en desarrollar, según las normas pedagógicas, ante los niños de determinado grado de una Escuela, durante quince minutos, un tema propio de la enseñanza primaria, sacado a la suerte de un cuestionario formado por el Tribunal y que permanecerá secreto hasta tal momento para los opositores. Este ejercicio será desarrollado individualmente.

7.º Las diversas partes de que se componen los citados ejercicios serán calificadas por los Jueces con puntos, pudiendo conceder cada uno de 0 a 10 puntos, sumándose para cada una de esas partes los otorgados por los tres miembros del Tribunal.

Los opositores que no tengan más de 60 puntos en la totalidad de las cinco partes de que consta el ejercicio escrito, serán eliminados y no podrán realizar el práctico.

Los opositores que entre los dos ejercicios no obtengan por lo menos 80 puntos, quedarán totalmente eliminados.

8.º El Tribunal formará una lista por orden de puntuación total de los opositores que hayan aprobado ambos ejercicios.

El resultado de la oposición y la lista de aspirantes en expectativa de destino serán publicados en el *Boletín Oficial* de la zona de protectorado.

9.º Los ejercicios de la oposición comenzarán el día 1.º de Abril próximo.

10. Los aprobados no confirmarán sus nombramientos sino después de un año de permanencia en la Zona regentando una Escuela rural, previo informe favorable de los interventores correspondientes de la Inspección de Enseñanza indígena y a propuesta del Delegado de Asuntos indígenas.

11. Los aprobados quedan obligados a seguir en la Zona los cursillos que señale la Alta Comisaría.

Madrid, 3 de Febrero de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

CUESTIONARIO

relativo al ejercicio escrito de la oposición para proveer plazas de Maestros de Escuelas rurales hispanoárabes en la Zona española de Protectorado.

GRUPO A.—TEMA SOBRE TEORÍA DE LA LECTURA Y ESCRITURA, GRAMÁTICA Y LITERATURA.

1. Idea de los elementos que forman la lengua española.—El latín vulgar como principal origen de la misma.—Otras influencias.—Epocas de mayor desarrollo de la lengua española.—Difusión del español en América.—Indicación de las lenguas que coexisten con la española en la Península Ibérica.—Dialectos.—Mapa lingüístico de la Península.

2. Renovación y enriquecimiento de la lengua: sus medios.—Formación de palabras utilizando elementos del propio idioma.—La derivación, la composición y la parasíntesis.—Adopción de voces regionales.—De algunas procedentes del español de América.—De otras lenguas extranjeras. Voces castizas y neologismos.—Palabras anticuadas y en desuso.—Voces vulgares, familiares, cultas y técnicas. Ejemplos

3. El nombre: su función lógica y gramatical; su clasificación.—Género y número.—La sustantivación.—El adjetivo: sus diversas clases.—Grados de comparación.—El artículo: su clasificación.—El pronombre: sus diversas clases.—El neutro pronominal.

4. El verbo.—Clasificación.—Conjugación.—Verbos regulares.—Verbos irregulares: sus principales tipos.

5. Análisis ideológico del verbo castellano o español.—Modalidad del significado verbal.—Tiempos absolutos y relativos.

6. El adverbio.—La preposición.—La conjunción.—La interjección.

7. La oración simple: sus elementos.—Sujeto; palabras que pueden hacer su oficio de sujetos.—Predicados: sus clases.—Predicado nominal; ejemplos.—Predicado verbal; ejemplos.—Los complementos: sus clases.—Estudio de las formas átonas de los nombres personales; ejemplos.—Opiniones acerca del uso de *le* y *lo* como acusativo.

8. Clasificación psicológica de las oraciones.—Oraciones aseverativas.—Interrogativas directas.—Interrogativas dubitativas.—Exclamativas.—Desiderativas.—Exhortativas.—Modos verbales empleados en cada una de esta clase de oraciones.—Ejemplos.

9. Clasificación de las oraciones, según la índole del verbo.—Oraciones de verbo copulativo atributivo.—Elementos de que constan.—Distinción entre los verbos *ser* y *estar*.

10. Oraciones transitivas: sus elementos; ejemplos.—Verbos con acusativo y un adjetivo o participio como predicado; ejemplos.—Verbos con acusativo y un nombre como predicado; ejemplos.—Oraciones de pasiva: sus clases.—Estudio especial de la pasiva con *se*; ejemplos.

11. Oraciones intransitivas; ejemplos.—Significación transitiva e intransitiva de los verbos; ejemplos.—Oraciones reflexivas: sus clases; ejemplos.—Oraciones recíprocas; ejemplos.—Oraciones impersonales: sus clases; ejemplos.

12. Oraciones compuestas.—La coordinación y la subordinación.—Coordinación copulativa: sus clases.—Coordinación disyuntiva, adversativa y correctiva.—Coordinación causal.—Coordinación consecutiva.—Ejemplos de una y otra.

13. La subordinación.—Oraciones subordinadas: sus clases.—Oraciones adjetivas o de relativo: su clasificación.—Ejemplos.

14. Oraciones sustantivas: sus oficios.—Oraciones sustantivas haciendo oficio de sujeto; ejemplos.—Idem haciendo oficio de complemento; ejemplos.

15. Oraciones adverbiales: sus clases.—Oraciones adverbiales de lugar, tiempo y de modo.—Idem comparativas.—Idem consecutivas.—Idem condicionales.—Idem concesivas.—Ejemplos.

16. Las formas nominales del verbo.—El infinitivo; su doble carácter como nombre de acción y como verbo.—El gerundio; sus formas.—Construcción conjunta del gerundio.—Idem absoluta.—El participio; oficios que puede desempeñar en la oración.—Participio conjunto.—Idem absoluto.

17. Organos que intervienen en la pronunciación.—Organos de la respi-

ración.—Idem de la fonación.—Idem de la articulación.—Órganos activos y pasivos.—Punto de articulación.—Clasificación de las articulaciones por el punto de articulación.—Modo de articulación.—Articulaciones sordas y sonoras.—Idem bucales y nasales.

18. Cualidades físicas del sonido. La sílaba.—Pronunciación de las vocales; órganos que en ella intervienen. Triángulo bucálico.—Vocales paladales; su articulación.—Pronunciación de la *a*.—Vocales velares; su articulación.—Pronunciación de la *i* y de la *u* semiconsonantes, o sea cuando son primer elemento de diptongo.—Defectos regionales o vulgares en la pronunciación de las vocales.

19. Pronunciación de las bilabiales.—Idem de la labiodental *f*.—La *v* catalana o valenciana.—Pronunciación de la interdental *z* o *c* (ce ci).—Pronunciación de las dentales.—La *d* final de palabra o de sílaba.—La terminación *ado*.—Defectos regionales y vulgar en la pronunciación de estas articulaciones.

20. Pronunciación de las alveolares.—Diferencia de articulación entre la *s* castellana y la *s* andaluza.—Diferencia de articulación entre la *z* y la *c* (ce ci) y la *s*.—El ceceo y el seseo. Defectos dialectales en la articulación de la *s*.—Pronunciación de la *l*.—Diferencia entre la *l* castellana y la *l* catalana.—Pronunciación de la *v*.—Idem de la *rr*.—Confusión vulgar entre la *l* y la *r*.—La *r* velar.—Modo de corregir estos defectos.

21. Pronunciación de la palatales. Confusión vulgar entre la *ll* y la *y*.—Pronunciación de las velares.—Articulación de las nasales.—Particularidad de las nasales de asimilar su punto de articulación al de la articulación a que preceda.

22. Poesía.—Género poético.—Su distinción.—Géneros de transición.

23. La versificación; sus elementos. La rima, sus clases.—Principales combinaciones métricas; ejemplos.—Composiciones poéticas más importantes.

24. Didáctica.—Novelas.—Género epistolar; redacción de cartas y de documentos oficiales.—Oratoria.

25. La épica castellana; su origen y desarrollo.—El *Cualar*.—El *Mío Cid*. Su argumento.—Valor histórico y geográfico del poema.—Su valor literario.

26. Don Alfonso X, el Sabio, impulsor de toda empresa de cultura.—Apogeo de la influencia oriental.—Mención de las principales obras científicas y literarias.—Del monarca.—La prosa castellana en esta época; su carácter.

27. La poesía erudita o mester de clerecía en los siglos XIII y XIV; su carácter.—El arcipreste de Hita.—El libro de buen amor: su valor autográfico y como documento para el estudio de las costumbres de la época.—Su mérito literario.—La prosa castellana en el siglo XIV: su carácter.—El infante Don Juan Manuel: sus obras principales.

28. La lírica castellana: su origen y desarrollo.—Carácter de la lírica castellana en el siglo XV.—Los cancioneros.—La corte de Don Juan II: Juan de Mena y el marqués de Santillana.—Época de Enrique IV: Jorge Manrique.

29. El reinado de los Reyes Católicos como transición entre la Edad Media y el Renacimiento.—Introducción

de la imprenta en España.—Los romances; su origen.—Romances fronterizos.—Conservación de los romances gracias a la imprenta.—Los romances.—La *Celestina* o tragicomedia de Calixto y Melibea.—Autor y fecha probables.—Argumento.—Valor literario de esta obra.

30. El Renacimiento; su importancia.—Introducción de la métrica italiana.—Boscán y Garcilaso.—Resistencia de la tradición castellana.—Castillejo.

31. La novela picaresca; precedentes.—La *Vida del Lazarillo de Tormes*. Cuestiones referentes a su autor y época de publicación.—Argumento.—Valor literario de esta obra.

32. Escuela de Sevilla; Herrera.—Escuela de Salamanca; fray Luis de León.—Sus obras poéticas.—Sus tratados en prosa.—La *perfecta casada*.

33. La literatura mística; su carácter.—Santa Teresa de Jesús: su vida y obras.—San Juan de la Cruz.—Fray Luis de Granada.

34. Cervantes: su vida.—El *Quijote*: su valor universal y humano.—La *Galatea*.—Las novelas ejemplares. *Los trabajos de Persiles y Sigismunda*.—Cervantes, poeta y autor dramático.

35. Origen y desarrollo del Teatro español hasta Lope de Vega.—Lope de Vega: su vida.—Carácter espontáneo y nacional de su producción dramática.—Argumento de algunas de sus principales obras.

36. El culteranismo: su origen y desarrollo.—Góngora.—El Teatro de Lope de Vega.—Tirso de Molina: su vida.—Argumento de alguna de sus principales obras.—Carácter de su producción.

37. Calderón de la Barca: su vida. Caracteres esenciales de su Teatro.—Argumento de alguna de sus principales obras.—Mención de algunos dramaturgos posteriores a Calderón.—Decadencia del Teatro.

38. Origen y desarrollo del conceptismo.—Quevedo: su vida.—Quevedo, satírico y moralista.—Mención de sus principales obras.

39. Notas esenciales de la literatura española en el siglo XVIII.—El Teatro de Moratín: carácter de sus obras.—Los fabulistas; el padre Feijoo.—Jovellanos.

40. Época de la guerra de la Independencia.—Quintana.—El romanticismo; sus principales representantes en el teatro y en la lírica.—Escritores de costumbres; la comedia.—Bretón de los Herreros.—Época post-romántica.—Principales poetas y novelistas.

41. La literatura contemporánea.—Sus rasgos esenciales.—Principales poetas líricos.—El Teatro.—La novela.—La crítica literaria.

GRUPO B.—TEMA SOBRE MATEMÁTICAS

42. Cantidad.—Unidad.—Número. Distintas clases de unidades y de números.—Operaciones fundamentales.—Signos aritméticos.—Convencionalismo para expresar los números.—Numeración hablada y escrita.

43. Explicación razonada del modo de efectuar la adición y sustracción de números enteros.—Casos que en una y en otra pueden presentarse. Ejemplos.

44. Multiplicación de números en-

teros.—Propiedades de esta operación.—Estudio razonado de la misma en los diferentes casos que pueden presentarse.—Multiplicación de una suma indicada por un entero o por otra suma.—Producto de una diferencia indicada por un entero.—Producto de varios factores.—Ejemplos.

45. División de números enteros. Estudio razonado de los casos que pueden presentarse.—Cociente de una suma y de una diferencia por un entero.—Idem de un entero por un producto indicado de dos o más factores. División de un producto indicado por uno de sus factores.—Ejemplos.—Alteraciones del cociente por la variación del dividendo o divisor.

46. Elevación a potencias de los números enteros.—Base, exponente y grado de una potencia.—Teoremas relativos a esta operación.—Ejemplos.

47. Extracción de raíces de los números enteros.—Teoremas en los que se basa la extracción de la raíz cuadrada y cúbica y deducción de las reglas prácticas para efectuar esas operaciones.—Ejemplos.

48. Divisibilidad.—Principios fundamentales de la misma.—Caracteres de divisibilidad por 10, por 100 y por 1.000.—Idem por 2, por 5, por 4 y por 25.—Idem por 8 y por 125.—Idem por 9 y por 3, por 11, por 6 y por 7. Ejemplos.—Números primos.—Teoremas relativos a los mismos.—Ejemplos.

49. El máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos o más números.—Teoremas de los cuales se deducen las reglas prácticas para la determinación del m. c. d. y del m. c. m.—Ejemplos.

50. Origen de los números fraccionarios.—Fracciones ordinarias.—Reducción de quebrados a un común denominador.—Simplificación de quebrados; su fundamento.—Ejemplos.

51. Adición y sustracción de fracciones ordinarias.—Estudio razonado de los casos que pueden presentarse. Ejemplos.

52. La multiplicación y la división de quebrados.—Razonamiento de las reglas para efectuar dichas operaciones.—Distintos casos de multiplicación y división de fracciones.—Ejemplos.

53. Potenciación de las fracciones ordinarias.—Extracción de la raíz cuadrada y de la raíz cúbica de quebrados y mixtos en los distintos casos que pueden presentarse.—Ejemplos.

54. Las fracciones decimales.—Operaciones que con ellas pueden hacerse.—Explicar razonadamente el modo de efectuarlas.—Ejemplos.

55. Comparación de dos números.—Razón aritmética.—Equidiferencias.—Sus propiedades.—Progresiones por diferencia.—Teoremas.—Ejemplos.

56. Relación por cociente.—Estudio detenido de las proporciones geométricas.—Progresiones por cociente.—Teoremas.—Ejemplos.

57. Idea de los logaritmos.—Sus propiedades generales; consecuencias.—Tablas de logaritmos; su objeto y uso.

58. Números concretos.—Sistema métrico decimal.—Relaciones entre las diversas unidades.—Medidas monetarias.—Ley de la moneda.

59. Números complejos e incomplejos.—Reducción de complejos a incom-

plejos y viceversa.—Complejos métricos.—Operaciones que con toda clase de complejos se efectúan.—Ejemplos de aplicación.

60. Cantidades proporcionales.—Proporcionalidad directa e inversa.—Regla de tres simple y compuesta.—Explicar razonadamente cómo se resuelven las cuestiones de regla de tres por proporciones y reducción a la unidad.—Problemas.

61. Regla de interés.—Elementos de la misma.—Deducción de las fórmulas aplicables a la resolución de problemas de interés simple.—Ejemplos de aplicación.—Deducir la fórmula para resolver las cuestiones de interés compuesto.—Aplicación de los logaritmos.—Problemas.

62. El descuento: sus clases.—Casos que pueden presentarse.—Deducción de las fórmulas correspondientes.—Problemas.—Fondos públicos.—Problemas.

63. Prorrates.—División de un número en partes proporcionales.—Regla de compañía.—Estudio razonado de los distintos casos que pueden presentarse. Aplicación a problemas.

64. Mezclas.—Regla de aligación: su división.—Principios fundamentales de la aligación.—Estudio razonado de los casos que pueden presentarse.—Problemas.

65. Regla conjunta.—Teorema fundamental.—Resolución de problemas.

66. Álgebra: su objeto.—Notación algebraica.—Expresiones algebraicas: su clasificación.—Términos de las expresiones algebraicas.—Términos semejantes: su reducción.—Valor numérico de las expresiones algebraicas.—Ejemplos.

67. Cálculo algebraico.—Adición de las cantidades algebraicas enteras.—Signo de la suma.—Adición de monomios y polinomios.—Substracción de expresiones algebraicas.—Casos que pueden presentarse.—Ejemplos.

68. Multiplicación de expresiones algebraicas enteras.—Ley de signos.—Modo de efectuar la multiplicación de cantidades algebraicas en todos los casos que puedan presentarse.—Ejemplos.

69. División algebraica.—Ley de signos.—División de monomios y polinomios.—Ejemplos.

70. Elevación a potencias de las cantidades algebraicas enteras.—Signo de una potencia cualquiera.—Potenciación de monomios y polinomios.—Ejercicios.

71. Extracción de raíces de las expresiones algebraicas enteras.—Signo de la raíz.—Extracción de raíces de monomios y polinomios.—Ejercicios.

72. El máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de las expresiones algebraicas.—Mínimo común divisor de los monomios.—Idem de los polinomios.—Ejercicios.

73. Fracciones algebraicas.—Simplificación de las mismas.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Adición y substracción de fracciones algebraicas.—Ejercicios.

74. Multiplicación y división de fracciones algebraicas.—Explicación razonada del modo de efectuar dichas operaciones.—Ejercicios.

75. Elevación a potencias y extracción de raíces de expresiones fraccionarias algebraicas.—Ejercicios.

76. Cantidades algebraicas con exponentes negativos.—Adición, substracción, multiplicación, división, elevación

a potencia y extracción de raíces de dichas expresiones.—Ejercicios.

77. Cantidades radicales.—Transformación y simplificación de radicales.—Operaciones con las cantidades radicales.—Demostración de los principales teoremas.—Ejercicios.

78. Cantidades literales con exponentes fraccionarias.—Operaciones que con ellas pueden hacerse y explicación razonada del modo de efectuarlas.

79. Origen de las cantidades imaginarias.—Cálculo de las mismas.—Ejercicios.

80. Teoría Combinatoria.—Coordinaciones, permutaciones y combinaciones.—Teoremas.—Fórmulas generales deducidas de los distintos casos.—Ejemplos.

81. Binomio de Newton: sus propiedades.—Aplicaciones de la fórmula de Newton.—Ejercicios.

82. Comparación algebraica.—Igualdad, identidad y ecuación.—Clasificación de las ecuaciones.—Grado y solución de las mismas.—Resolución de las ecuaciones.—Transformación y preparación de ecuaciones.—Ejemplos.

83. Forma general de las ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Problemas.

84. Resolución de ecuaciones de primer grado con dos o más incógnitas.—Carácter de estas ecuaciones.—Sistemas de ecuaciones.—Eliminación de incógnitas.—Ejemplos.

85. Resolución general de un sistema de ecuaciones de primer grado, con igual número de ecuaciones que de incógnitas.—Idem id. de un sistema de dos o tres o más ecuaciones con mayor o menor número de incógnitas. Aplicación a problemas.

86. Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—División de las mismas.—Fórmulas y resolución de estas ecuaciones.—Ejemplos.—Aplicación a problemas.

87. Principales propiedades de la línea recta.—Medición de rectas.—Perpendiculares y oblicuas.—Ángulos.—Teoremas principales.—Problemas gráficos relacionados con los puntos del tema.

88. Rectas paralelas.—Teoremas.—Proporcionalidad de rectas.—Problemas gráficos.—Escalas; su aplicación.

89. Estudio de la circunferencia.—Propiedades de la misma.—Líneas que en ellas se consideran.—Teoremas.—Distancia de los centros.—Tangencia de rectas y circunferencias.—Problemas gráficos.

90. Medida de arcos.—Medida de los ángulos.—Ángulos en la circunferencia.—Medidas de los ángulos interiores y exteriores.—Problemas gráficos.

91. Polígonos.—Triángulos.—Teoremas referentes a estos polígonos.—Problemas gráficos.

92. Igualdad y semejanza de triángulos.—Teoremas y consecuencias que de ellos se deducen.—Teorema de Pitágoras.—Problemas gráficos y numéricos.

93. Cuadriláteros; sus propiedades. Su clasificación.—Teoremas principales respecto a los cuadriláteros.—Problemas gráficos.

94. Polígonos de más de cuatro lados.—Suma de los ángulos de un polígono.—Igualdad y semejanza de polígonos.—Construcción de polígonos.—Problemas gráficos.

95. Inscripción y circunscripción de polígonos.—Cálculo del valor del lado de los polígonos regulares inscritos.—Problemas.

96. Medida de la circunferencia.—Razón de la circunferencia al diámetro.—Problemas gráficos y numéricos.

97. Teoremas fundamentales para determinar el área de las figuras planas.—Aplicación a problemas.

98. Comparación de áreas.—Razón de las áreas de dos polígonos semejantes.—Cuadrado construido sobre hipotenusa de un triángulo rectángulo: consecuencia.—Comparación de las áreas de figuras circulares.—Problemas.

99. Geometría del espacio.—Rectas y planos.—Demostración de sus propiedades.—Perpendiculares y oblicuas a un plano.—Teoremas principales.

100. Rectas paralelas.—Planos paralelos.—Teoremas fundamentales de paralelismo en la geometría del espacio.

101. Ángulos diedros y ángulos poliedros.—Demostración de sus propiedades.—Medida de dichos ángulos.—Problemas gráficos.

102. Generalidades sobre superficies curvas.—Superficies cónicas y cilíndricas de revolución.—Superficie esférica.—Teoremas principales.

103. Cuerpos poliédricos.—Clasificación de los mismos.—Estudio de las pirámides y prisma.—Poliedros regulares.—Teoremas.

104. El cono, el cilindro y la esfera.—Estudio razonado de dichos cuerpos.

105. Explicación razonada del modo de determinar el área de los cuerpos poliedros.—Fórmulas que se deducen.—Problemas.

106. Determinación del área de los cuerpos redondos.—Fórmulas.

107. Equivalencia de poliedros.—Teoremas fundamentales de los que pueden deducirse las fórmulas aplicables a la determinación de volumen en los prismas y el cilindro.—Problemas.

108. Teoremas fundamentales para deducir las fórmulas aplicables a la determinación del volumen de las pirámides en general y del cono.—Problemas.

109. Teoremas fundamentales para determinar el volumen de la esfera.—Problemas.—Comparación de volúmenes en los cuerpos redondos.—Aplicaciones.

GRUPO C.—TEMA SOBRE GEOGRAFÍA E HISTORIA.

Historia.

110. Prehistoria.—Edad de piedra.—Idem de los metales.—Prehistoria española.—Civilizaciones orientales; carácter de cada una de ellas.

111. El pueblo hebreo.—Principales períodos de su historia.—Hechos más culminantes.

112. La Península Ibérica.—Sus principales pobladores.—Venida de los fenicios a España.—Cartago: misión que realizó.—Causas de la invasión cartaginesa en España.

113. Grecia, Esparta y Atenas.—Guerras médicas.—Guerras del Peloponeso.—Alejandro Magno.—Difusión del espíritu griego en Oriente.—Colonización griega en España.

114. Civilización griega: su difusión e importancia.

115. Orígenes de Roma.—Monarquía y República.—La conquista romana.—Las leyes agrarias.—Rivalidad entre Roma y Cartago.—Guerras púnicas.—Intervención de España en las mismas.

116. Las guerras civiles en Roma. Los triunviratos.—Establecimiento del Imperio.—Conquista de España por los romanos.—Romanización de la Península.—El cristianismo.—Decadencia del Imperio romano.

117. Civilización romana.—Civilización de España durante la denominación romana.

118. Invasión de los bárbaros del Norte.—Destrucción del Imperio de Occidente.—Los visigodos en España. Hechos más importantes.—Civilización visigoda.

119. Imperio de Oriente.—Emperadores bizantinos más notables.—Justiniano.—Caída del Imperio de Oriente. Civilización bizantina.

120. Los árabes: su origen.—Mahoma.—El Corán.—Conquistas de los árabes.—Omeyas y Abasidas.—Causa de la invasión árabe en España.—Dominación musulmana en la Península. Civilización de los musulmanes españoles.

121. La Reconquista española.—Su iniciación en Asturias, Aragón y Cataluña.—Las grandes conquistas cristianas.—Toledo y las Navas de Tolosa.—Unión de Castilla y León.—Idem de Aragón y Cataluña.

122. Tentativas de restauración del Imperio romano.—Carlomagno.—División del Imperio.—El Pontificado y el Imperio.—Las luchas por las investiduras.

123. Las Cruzadas: su carácter.—Resultados de las Cruzadas.

124. Último período de la Reconquista española.—Unión de Castilla y Aragón.—Incorporación de Navarra.

125. La civilización en la Edad Media, particularmente en España.

126. Los grandes inventos.—Los descubrimientos geográficos.—América.—Reinado de los Reyes Católicos: su importancia.—Civilización de esta época, singularmente en España.

127. El Renacimiento: sus orígenes.—Las monarquías absolutas en Europa.—Rivalidad entre las Casas de Austria y de Borbón.—Reinado de Carlos I; hechos más importantes.—Lutero.

128. Felipe II.—Hechos más importantes de su reinado.—Intervención de España en las guerras de Religión.

129. Reinados de Felipe III, de Felipe IV y de Carlos II.—Hechos más importantes.—Civilización de Europa y particularmente de España durante la dominación de la Casa de Austria.

130. Guerra de sucesión.—Reinado de Felipe V.—Idem de Fernando VI.—Idem de Carlos III.—Movimiento de transformación en Europa durante el siglo XVIII.—Su influencia en España.

131. Revolución francesa: sus causas; su importancia.—Napoleón Bonaparte: sus campañas.—Reinado de Carlos IV.—Intervención de España en la guerra contra Napoleón.

132. Invasión francesa.—Guerra de la Independencia.—Hechos más importantes.—Cortes de Cádiz.—Consti-

tución del año 12.—Reinado de Fernando VII.—Luchas entre liberales y absolutistas.—Pérdida de la mayoría de las posesiones de América.

133. Reinado de Isabel II.—Guerra civil.—Pronunciamientos militares.—Guerra de África.—Revolución del 68.—Amadeo I.—La primera República.—La restauración borbónica. Hechos posteriores.—La segunda República.

134. Características de la civilización de Europa y España durante la edad contemporánea.

Geografía.

135. Geografía general.—Hipótesis sobre la formación del Universo.—Astros y su clasificación.—Estrellas y su división.—Constelaciones y nebulosas.—Vía láctea.

136. Exposición del sistema solar. El sol: su naturaleza y movimientos. Planetas.—Clasificación de los planetas.—Movimientos y distancias.—Cometas.—Estrellas fugaces, bólidos y aerólitos.

137. Figura y dimensiones de la Tierra.—Red de círculos.—Movimientos de la Tierra y consecuencias de estos movimientos.

138. Coordenadas geográficas.—Longitudes y latitudes geográficas.—Problemas.—Mapas y sus clases.—Proyecciones.

139. La luna.—Dimensiones y movimientos.—Fases de la luna.—Eclipses de sol y de luna.

140. La Tierra considerada como un organismo.—Elementos que la componen.—Formación geológica.—Distribución de las tierras y aguas.

141. Estudio de la parte sólida de la Tierra.—Volcanes y terremotos.

142. Los Océanos: su distribución y movimientos.—El agua como agente modificador de la morfología terrestre.—Formación de ríos y cavidades lacustres.

143. Modificaciones producidas en la tierra por las aguas marinas y continentales.—Las aguas subterráneas.

144. Estudio de la atmósfera.—Vientos.—Climas.—Influencia de la atmósfera en la morfología terrestre.

145. La vida vegetal y animal sobre la superficie de la Tierra y en los mares.—Distribución geográfica de los seres naturales.

146. El hombre sobre la Tierra.—Unidad de la especie humana.—Razas humanas.—Sus caracteres más salientes.—Distribución geográfica.—Lenguas.

147. La sociedad humana.—Tipos de sociedades.—Los pueblos según su estado social.

148. La riqueza natural y su utilización.—La industria.—El tráfico; sus elementos.

149. Influencia del medio sobre el hombre y acción de éste sobre la Naturaleza.

150. Europa físicamente considerada.

151. División política actual de Europa.—Estados principales.—Razas, lenguas y religiones.—Geografía económica.

152. Estudio comparativo de los principales Estados de Europa.

153. Asia físicamente considerada.

154. División política de Asia.—Estados independientes.—Posesiones

europeas.—Razas, lenguas y religiones.—Geografía económica.

155. África física.—Razas, lenguas y religiones del continente africano.—Los indígenas.—Posesiones y colonias europeas.

156. América considerada físicamente.

157. División política de América. Estados principales.—Razas, lenguas y religiones.—Geografía económica.

158. Estudio particular de los Estados americanos de habla española. El hispanoamericanismo.

159. Estudio físico y político de Oceanía.

160. Geografía de España.—La Península Ibérica.—Situación, límites y extensión.—Contorno.—Estudio del mismo.

161. Configuración vertical.—Estudio del relieve de España.—Meseta castellana.

162. Descripción orográfica de los Pirineos y de las montañas de la región cantábrica.—Derivaciones de dichos sistemas.

163. El sistema ibérico.—Estudio orográfico.

164. Descripción orográfica del sistema central de los montes de Toledo.

165. Descripción orográfica de los sistemas maribático y penibético.

166. Hidrografía española.—Relaciones entre la hidrografía y el relieve.—Vertientes marítimas; sus caracteres.

167. Descripción de las cuencas del Miño, Duero y Tajo.

168. Descripción de las cuencas del Guadiana y del Guadalquivir.

169. Estudio de los ríos de la vertiente oriental.—Mención especial de la cuenca del Ebro.

170. Estudio de los ríos, de las vertientes septentrional y meridional de España.—Lagunas, pantanos y canales.

171. Climatología española.

172. Flora y fauna de España.—Su distribución.—Riqueza mineral.

173. Influencia del medio sobre el hombre español.—Regiones étnicas; su descripción e importancia.

174. Agricultura, industria y comercio de España.—Vías de comunicación.

175. Viajes imaginarios sobre el mapa de España, con noticias y datos de orografía, hidrografía, historia, arte y medios de vida de localidades y regiones.

176. Estudio de las regiones de España en sus varios aspectos.

177. Estudio de las regiones históricas de España en sus varios aspectos.

178. Organización político-administrativa de España.—Población.

179. Posesiones españolas en África. Su enumeración e importancia.

GRUPO D.—TEMA SOBRE CIENCIAS FÍSICO QUÍMICAS Y NATURALES

Fisiología e higiene.

180. Fisiología e higiene.—Su objeto.—Composición química y anatómica de los animales.—Estudio de la célula.

181. Tejidos.—Estudio de sus diferentes clases.—Estudio y funciones de la piel.—Higiene de la misma.—El cuerpo humano.

182. De la digestión.—Descripción del aparato digestivo.—Elementos y be-

bidas.—Sus diversas clases.—Condiciones higiénicas de la alimentación.

183. Fenómenos mecánicos de la digestión.—Fenómenos químicos.—Absorción.—Higiene de la digestión.

184. De la circulación.—Estudio de las distintas partes del aparato circulatorio.—Composición de la sangre.—Mecanismo de la circulación.—Higiene de la circulación.

185. De la respiración.—Descripción del aparato respiratorio.—Fenómenos mecánicos y fenómenos químicos de la respiración.—Tipos respiratorios.—Higiene de la respiración.

186. Nutrición.—Asimilación.—Desasimilación.—Desarrollo y crecimiento. Higiene de estas funciones.

187. Secreciones.—Clasificación de las secreciones.—Glándulas y su función.—Secreción urinaria y sus órganos.—Secreción del sudor.—El hígado. Sus funciones.—El páncreas.—Cuerpo tiroideos.

188. Calor animal: su producción.—Temperatura de los animales.—Medida de la temperatura.—Variaciones de la producción del calor.—Lucha contra el frío y contra el exceso de calor.

189. El esqueleto humano y sus diversas partes.—Estudio de los huesos y de las principales articulaciones.—Regiones del esqueleto y huesos que las componen.—Esqueleto visceral.

190. Los músculos y sus estructuras. Propiedades de los músculos y nomenclatura.—Fisiología del músculo.—Locomoción.—Higiene de los movimientos.—Gimnasia.

191. Tejido nervioso.—Estudio de la neuroma.—Centros nerviosos.—Encéfalo y partes de que consta.—Médula espinal.—Estructura de los centros nerviosos.—Nervios.—Sistema nervioso de la vida vegetativa.

192. Funciones generales del sistema nervioso.—Funciones del cerebro y cerebelo.—Tubérculos cuadrigéminos y pedúnculos cerebrales.—Circulación cerebral.—Fenómenos físicos, químicos y fisiológicos de la actividad cerebral.

193. Organos de los sentidos.—Sentido del tacto.—Sensaciones táctiles.—Idem térmicas.—Sentido del gusto.—Sentido del olfato.—Higiene de estos sentidos.

194. Sentido del oído.—Descripción del aparato auditivo: oído externo, medio e interno.—Sensaciones acústicas.—Higiene de este sentido.

195. Sentido de la vista.—Descripción del ojo humano.—Condiciones ópticas del ojo y formación de la imagen.—Acomodación del ojo.

196. Función de la retina.—Sensaciones visuales.—Visión directa y visión binocular.—Defectos del ojo.—Higiene de este sentido.

197. Fonación.—Descripción del aparato de fonación.—Acción de los músculos de la laringe en la fonación.—Inervación de la laringe.—Vocales.—Consonantes.—Higiene de la fonación.

198. De la reproducción.—Organos y funciones de reproducción.—Hermafroditismo.—Generación alternante y partenogénesis.—Animales vivíparos, ovíparos y ovovivíparos.

199. Higiene pública.—Demografía. Densidad de población.—Vida probable. Vida media.—La vida en las ciudades. Aguas potables.—Alcantarillado.—Edificios y vías de comunicación.—Servicios públicos

200. Higiene individual: su concepto.—Herencia.—Temperamento; edades; hábitos.—Higiene de la escuela.—Datos sobre higiene escolar publicados en Noviembre y Diciembre de 1916, con ocasión de la Estadística primaria contratada a 1.º de Enero de 1917.

201. Enfermedades.—Epidemias y endemias.—Enfermedades infecciosas. Indicación de los microorganismos que las producen.—Infección y contagio.—Indicaciones preventivas.—Asepsia y antisepsia.—Desinfección.

Física.

202. Física.—Conceptos de la energía.—Cuerpos.—Fenómenos físicos.—Método de la investigación en la ciencia física.—Ley, teoría y sistemas físicos.

203. Estados físicos de los cuerpos. Propiedades generales de los cuerpos. Idem particulares.—Principio de conservación de la materia y energía.

204. Mecánica.—Su división.—Fuerzas.—Modo de representarlas.—Medida de las fuerzas.—Composición y descomposición de las fuerzas.—Resultante de dos fuerzas paralelas.—Idem de dos fuerzas angulares.

205. Del movimiento.—La trayectoria y la velocidad.—Movimiento uniforme.—Ley.—Movimientos variados.—Leyes.—Movimientos curvilíneos.

206. Máquinas: su concepto.—Su división.—Palanca: géneros de palanca, sus leyes y ejemplos de cada uno de ellos.—Polea: sus clases.—Torno, plano inclinado, cuña, tornillo; sus leyes y aplicaciones.—Combinaciones más usuales de máquinas simples.

207. Estudio de la gravedad.—Leyes de la gravedad.—Dirección de la gravedad.—Centro de gravedad.—Equilibrio de los cuerpos.—Peso de los cuerpos.—Aparatos para medir el peso relativo.—Leyes de caída de los cuerpos. Péndulo.—Aplicaciones del mismo.

208. Principio de Pascal.—Fundamentos, descripción y aplicaciones de la prensa hidráulica.—Equilibrio de los líquidos.—Niveles.—Presiones ejercidas por los líquidos.

209. Principio de Arquímedes.—Equilibrio de los cuerpos flotantes o sumergibles en los líquidos.—Aplicaciones del principio de Arquímedes.—Peso específico de los cuerpos.—Métodos para determinarlos.—Salida de los líquidos.

210. De los gases.—Principio de Pascal aplicado a los gases.—Presión atmosférica.—Máquinas fundadas en la presión atmosférica.—Descripción de las bombas aspirante, impelente mixta y de incendios.—Pipeta y sifón.

211. Experiencia de Torricelli.—Barómetro: su uso.—Clases de barómetros.—Ley de Mariotte.—Manómetros. Máquina neumática.—Principio de Arquímedes aplicado a los gases.

212. Estudio del sonido.—Propagación, velocidad y reflexión del sonido.—Intensidad, tono y timbre de los sonidos.—Vibración de las cuerdas, de los cuerpos rígidos del aire en los tubos sonoros.

213. Estudio de la luz.—Propagación y velocidad de la luz.—Intensidad de la luz.—Fotómetros.—Reflexión de la luz.—Sus leyes.—Espejos.

214. Refracción de la luz.—Leyes de la refracción.—Espejismo.—Refrac-

ción de la luz en los medios limitados para caras paralelas.—Prismas ópticos. Lentes.—Clases de lentes.—Focos e imágenes en cada una.—Microscopio y otros instrumentos de óptica.

215. Estudio del calor.—Efectos generales del calor en los cuerpos sólidos; líquidos y gaseosos.—Aplicaciones de la dilatación.—Temperatura.—Termómetros.—Escala termométrica.—Conversión de grados y cambio de escala.

216. Cambio de estado de los cuerpos.—Fusión: sus leyes.—Solidificación: sus leyes.—Disolución.—Cristalización.—Mezclas frigoríficas.—Vaporización.—Evaporación.—Ebullición: sus leyes.

217. Propagación del calor.—Buenos y malos conductores del calor.—Radiación del calor.—Fuentes del calor.—Máquinas de vapor.—Clasificación de las máquinas de vapor.—Descripción de una máquina de vapor.

218. Electricidad.—Electrización por frotamiento.—Buenos y malos conductores.—Electrización por contacto.—Atracciones y repulsiones eléctricas.—Leyes de estos fenómenos.—Electrización por influencia.—Electróforo.—Máquinas eléctricas de Ramsden y de Wimshurst.—Electroscopios.

219. Electricidad dinámica.—Pilas eléctricas.—Sus clases y funcionamiento.—Asociación de pilas.—Acumuladores.—Magnetismo.—Generalidades.—Declinación e inclinación magnéticas.—Imanación por las corrientes.—Electroimanes.

220. Máquinas de inducción magnetoeléctricas y dinamoeléctricas.—Principio general de estas máquinas.—Sistema de unidades eléctricas.—Unidad de intensidad.—Unidad de cantidad.—Unidad de fuerza motriz.—Unidad de resistencia.—Unidad de capacidad.

221. Telégrafos eléctricos: partes esenciales.—Transmisores y receptores telegráficos ordinarios.—Modelos más usados.—Teléfonos.—Micrófono.—Alumbrado eléctrico.—Tracción eléctrica.—Telegrafía sin hilos.—Rayos Roentgen.—Radioactividad.

Química.

222. Química.—Definiciones y división.—División de los cuerpos.—Fenómenos químicos.—Combinación: sus caracteres.—Mezcla.—Diferencia entre la combinación y la mezcla.—Leyes de las combinaciones.

223. Teorías químicas.—Notación química.—Símbolos.—Fórmulas: sus clases.—Igualdades químicas.

224. Funciones químicas.—Nomenclatura química.—Nombre de los elementos químicos.—Nombre de los compuestos.—Nomenclatura de los compuestos no oxigenados.—Idem de los compuestos oxigenados: de los ácidos, de las bases y de las sales.

225. Clasificaciones químicas.—Metaloides.—Caracteres y clasificación.—Hidrógeno.—Propiedades, obtención y aplicaciones.—Estudio del fluor, cloro, bromo y yodo.—Sus aplicaciones.

226. Hidrácidos de los halógenos: caracteres comunes; procedimiento general de obtención.—Estudio del ácido clorhídrico.—Idea de los cloruros, bromuros y yoduros.

227. Metaloides anfígenos.—Oxígeno: propiedades, obtención y aplicaciones.—Ozono.—Azufre: propiedades, obtención y aplicaciones.

228. Estudio del agua.—Demostración de su constitución.—Aguas potables y medicinales.—Agua oxigenada. Propiedades y obtención del ácido sulfúrico.—Sulfuros.—Aplicaciones.

229. Idem de las combinaciones más importantes de los anfígenos con los halógenos.—Oxácidos del cloro: anhídrico sulfuroso.—Acido sulfúrico. Propiedades, obtención y aplicaciones.

230. Metaloides nitrogenados.—Nitrógeno: propiedades, obtención y aplicaciones.—Estudio del aire atmosférico.

231. Fósforo: propiedades, obtención y aplicaciones.—Arsénico.—Boro. Amoniaco.—Propiedades, obtención y aplicaciones.—Estudio del ácido nítrico.—Agua regia.—Idea de las combinaciones del fósforo con el oxígeno.

232. Estudio del carbono.—Carbones silíceos.—Óxido de carbono, propiedades, obtención y aplicaciones.—Anhídrico carbónico, propiedades, obtención y aplicaciones.—Anhídrico silíceo, propiedades y aplicaciones.

233. Metales.—Estudio del sodio y del potasio.—Hidratos, cloruros, sulfatos, cloratos, nitratos y carbonatos de sodio y potásico.—Sales amónicas. Reactivos.

234. De la plata.—Nitrato de plata.—El calcio, óxido e hidrato.—Cales y morteros.—Del magnesio y del cinc. Compuestos de magnesio y cinc.

235. Del plomo, cobre y mercurio. Generalidades.—Compuestos más importantes de estos metales.—Idea del oro y del bismuto.—Aplicaciones.

236. Noción del aluminio.—Compuestos del aluminio.—Alumabres.—Silicatos: arcillas.—Hierro: propiedades; metalurgia y aplicaciones.

237. Ácidos, sulfatos, hidratos, sulfuros y carbonatos de hierro.—Estañio: propiedades, obtención y aplicaciones.—Compuestos del estañio.—Platino: propiedades, obtención y aplicaciones.

238. Química del carbono.—Propiedades de los átomos de carbono.—Hidrocarburos: series.—Nomenclatura.—Estañio: propiedades generales.—Gas del alumbrado.

239. Alcoholes: constitución, clasificación y nomenclatura.—Alcohol metílico.—Alcohol etílico.—Alcohol amílico.—Estudio de la glicerina.

240. Éteres: definición, nomenclatura y división.

241. Ácidos orgánicos: constitución, clasificación y nomenclatura.—Acido fórmico.—Acido acético.—Ácidos grasos y jabones.—Acido láctico.—Acido cítrico.

242. Hidratos de carbono.—Azúcares, almidón, gomas, celulosa.—Fabricación del azúcar y del papel.

243. Aminas.—Amidas.—Estudio de la urea.—Nitrilo.—Estudio del nitrilo fórmico.—Cianuro.—Ferrocianuros. Aplicaciones.

244. Carburos aromáticos.—Estudio de la bencina.—Naftalina.—Fenoles.—Acido fénico.—Ácidos aromáticos.—Acido benzoico: obtención y aplicaciones.—Acido salicílico.—Alcaloides: generalidades.

Historia Natural.

245. Seres naturales.—Diferencias y analogías que existen entre ellos.—Historia Natural: su división.—Geología: su división.—Idea de la Geología

física.—Geognosia: su división.—Mineralogía.—Caracteres morfológicos de los minerales.—Cristales y sistemas cristalinos.—Caracteres físico y químico de los minerales.—Análisis y ensayos.

246. Clasificación mineralógica.—Estudio de las clases: elementos, sulfuros, arseniuros y antimoniuros, óxidos, sales alhoideas, nitratos, carbonatos y sulfatos con indicación de los minerales más importantes comprendidos en cada una de ellas.

247. Estudio de las clases aluminatos, ferratos, fosfatos, silicatos y minerales de origen orgánico, indicándose los minerales más importantes comprendidos en cada una de ellas.—Litología.—Clasificación y estudio de las rocas más importantes.

248. Geología dinámica.—Acciones determinadas por los agentes atmosféricos.—Idem por los acuosos.—Aguas superficiales, subterráneas y del mar. Agua en estado sódico.—Glaciares.—Agentes biológicos: su acción constructora.—Fenómenos eruptivos.—Idea de la Geología estratigráfica.

249. Geología histórica.—División de los tiempos geológicos.—Idea general y caracteres de la Era arcaica. Idem de la primaria o paleozoica.—Idem de la secundaria o mesozoica.—Idem de la terciaria o cenozoica.—Idem de la cuaternaria o antropozoica.

250. Biología: su concepto y división.—Caracteres morfológicos, físicos y químicos de la materia viva.—Condiciones generales de la vida.—Origen de la vida.—Individualidad orgánica.—Concepto y valor de la especie.

251. Botánica: su concepto y división.—De las células vegetales y de los tejidos que originan.—Organos de nutrición: raíz, tallo y hojas.—Funciones de la nutrición de los vegetales. valor de la función clorofílica.

252. Organos de reproducción.—De la flor: clases y nombres que recibe.—Estudio del cáliz, de la corola, del androceo e igneo.—Funciones de los organos de reproducción.—Polinización y fecundación.

253. Estudio del fruto.—Clasificación de los frutos.—Semilla.—Germinación.—Condiciones intrínsecas y extrínsecas.

254. Clasificación botánica.—Talofitas: generalidades y división.—Algas, hongos y líquenes; indicación de las especies más conocidas.—Muscíneas y criptógamas vasculares.—Indicación de las especies más interesantes.—Fanerógamas: su división.—Gimnospermas.—Indicación de los árboles más conocidos de este grupo.

255.—Angiospermas: su división.—Monocotiledóneas y dicotiledóneas.—Estudio de las principales familias comprendidas en estos grupos e indicación de las especies que ofrezcan mayor interés.

256. Zoología: su concepto y división.—Clasificación zoológica.—Subreinos, protozoos y mesozoos.—Estudio de estos grupos y de las principales especies que comprenden.

257. Subreino.—Metazocs.—Caracteres y división.—Idea de los espongiarios, pólipos, equinodermos y gusanos.—Indicación de las especies más importantes de estos tipos.

258. Artrópodos.—Concepto general y división.—Idea de los merostemas, aracnidos, crustáceos, miriápodos e insectos.—División de los insectos.—Indicación de las especies más conocidas.

259. Moluscos.—Caracteres generales y división.—Idea de las clases lamelibranquios, gasterópodos y cefalópodos.—Especies más interesantes. Idea de los procordados.

260. Vertebrados.—Idea general y división.—Peces.—Caracteres generales y especies más conocidas.—Anfibios.—Sus caracteres y especies más interesantes.

261. Reptiles: su concepto y división.—Indicación de algunas especies importantes.—Aves: caracteres y división.—Citense las especies más conocidas y los caracteres diferenciales de cada uno de los órdenes siguientes: palmapedas, zancudas, gallinas, palomas, pájaros, correderas, trepadoras, rapaces y prensoras.

262. Mamíferos: sus caracteres y división.—Idea de los ornitodelfos y bidelfos.—Especies más interesantes. Monodelfos.—Idea general y división. Caracteres especiales de los insectívoros, quirópteros, pinípedos y roedores.—Caracteres y especies principales.

263.—Perisodáctilos: caracteres y especies que comprende.—Artiodáctilos.—Caracteres de los paquidermos y especies que comprende.—Aparato digestivo de los rumiantes.—Especies que comprende.—Proboscídeos y desdentados.

264. Fieras: sus caracteres, especies más conocidas y particularidades de cada una.—Sirenios y cetáceos.—Sus caracteres y especies interesantes. Primates: sus caracteres y división. Especies más importantes.—Idea de la antropología.

GRUPO E.—TEMA SOBRE PEDAGOGÍA.

Pedagogía.

265. La Pedagogía: su evolución y concepto actual.—Ciencias fundamentales de la Pedagogía.—Influjo de las ciencias biológicas sobre la evolución de esta ciencia.

266. Sistemas de educación.—Influencia del ambiente, de la familia y del Maestro en la educación.—La herencia y la evolución.—Aplicaciones pedagógicas de estas teorías.

267. Paidología.—Su concepto.—Movimiento paidológico actual.—Antropometría pedagógica.

268. Estudio del niño.—Observación del niño, especialmente en el juego.—De la experimentación.—Límite prudencial de experimentación en la escuela.

269. Aparatos de medidas.—Condiciones que han de reunir los experimentos.—Valor del descubrimiento de las aptitudes de los niños.—La orientación profesional.

270. Educación física.—Valor actual que se da a esta cuestión.—Fundamentos en que se apoya.—La higiene y la gimnasia en la escuela.—Aplicaciones pedagógicas.

271. Educación de los sentidos.

272. El problema de la fatiga.—Su complejidad.—Sus causas.—Medida de la fatiga.—La fatiga y el horario escolar.—Aplicaciones pedagógicas.

273. El interés y el esfuerzo en la educación.—Clases de interés.—Necesidad

dad de despertar el interés en el educando.—Aplicaciones pedagógicas.

274. La sensación y la percepción; su diferencia.—Relación entre el estímulo y la percepción.—La atención; sus clases.—Vicios de la atención.—Medidas de la misma.—Aplicaciones pedagógicas.

275. Memoria.—Tipos de memoria. Valor de la memoria en el niño.—Medidas de la memoria.—Educación de la memoria.

276. Imaginación.—Clases de imaginación.—Educación de la imaginación. Aplicaciones pedagógicas.

277. Educación intelectual.—Sus fundamentos.—Aplicaciones pedagógicas.

278. Educación moral.—Los sentimientos y las pasiones en la educación.—La Libertad y los hábitos.—Educación de la voluntad.

279. Los premios y los castigos como medio de educación moral.—Teorías y discusiones sobre este punto.—Las reacciones naturales y el ejemplo. Aplicaciones pedagógicas.

280. Educación religiosa.—Relaciones entre la Religión y la moral.—Educación cívica.—Medios más eficaces para cimentar y sostener el patriotismo.

281. Educación popular.—Carácter de la escuela primaria.—Pedagogía social.—El individuo y la comunidad.—Valor de la educación social.

282. Educación estética; su valor.—Las obras de arte y su influencia en la educación estética.—La naturaleza y su importancia como medio educativo.—Aplicaciones pedagógicas.

283. Concepto de la anormalidad.—Clasificación de los niños según la clase y grado de anormalidad.—Reactivos y diagnósticos.—Establecimientos especiales.—Supernormales.

284. Organización escolar.—Fundamentos en que ha de descansar una buena distribución del tiempo y del trabajo.—Duración de cada clase.

285. Carácter social de la escuela.—Instituciones complementarias de la misma.—Colonias escolares de vacaciones.

3 de Febrero de 1933.

Como resultando del concurso anunciado oportunamente, y a propuesta de la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos y Colonias, ha sido nombrado Magistrado de la Audiencia de Tetuán (Marruecos) D. José Soler Pérez, Juez de primera instancia en Tetuán.

Madrid, 4 de Febrero de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica a este Ministerio el depósito de Instrumento de Ratificación por Dinamarca al Convenio internacional para la represión de la falsificación de moneda, y Protocolo facultativo, firmados en Ginebra el 20 de Abril de 1929.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la

GACETA número 93 de 1931, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones aparecidas en los números 122, 164, 248, 284, 332 y 335 de 1931; 181 de 1932 y 10 de Enero de 1933.

Madrid, 6 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El señor Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Martín Armas, el 14 de Septiembre, en su domicilio calle baja de Masó, número 19, en Santiago de Cuba, sin más antecedentes.

Madrid, 7 de Febrero de 1933.—El Director accidental interino, E. Bertrán de Lis.

El señor Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Diego Serrano Fernández, natural de Cuevas (Almería).

María Fernández, natural de Níjar (Almería).

José Galindo, natural de Almería.

Madrid, 7 de Febrero de 1933.—El Director accidental interino, E. Bertrán de Lis.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia territorial de Cáceres se halla vacante, por traslación de D. Joaquin Garde López, la Secretaría de Gobierno, que debe proveerse en el más antiguo de los Secretarios de Gobierno y de Sala que lo soliciten, con arreglo a lo previsto en el artículo 6.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la forma que previene el artículo 9.º del citado Decreto, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU- DA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 15 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBER- NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINIS- TRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 16 de Mayo último, ha sido nombrado por el Ayuntamiento de Jijona (Alicante) Interventor de sus fondos, don José Atienza Carbonell; advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntarios,

Esta Subsecretaría ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Antonio de la Barrera Darnel, Portero tercero de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, a la Inspección de Primera enseñanza de Madrid.

Juan Manuel López Baraja, Portero cuarto de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, al Patronato de Misiones Pedagógicas de Madrid; y

Anastasio Azuera Pancorbo, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, a la Escuela de Comercio de Madrid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma y Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio que se mencionan en la presente Orden.

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Questionario para la práctica del tercer ejercicio de las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 28 de Enero último.

Habiéndose padecido un error de copia en la inserción de dicho cuestionario, aparecida en la GACETA DE MADRID de 9 de los corrientes, se inserta a continuación el cuestionario rectificado, cuya redacción definitiva es la siguiente:

NOCIONES DE DERECHO ADMINIS- TRATIVO

Tema 1.º La Administración como

sistema de servicios públicos en relación con los fines del Estado.

Tema 2.º Concepto del servicio público.

Tema 3.º Personas al servicio del Estado.—Funcionarios oficiales y no oficiales.

Tema 4.º Naturaleza de la relación del funcionario con el Estado.

Tema 5.º Derechos y deberes de los funcionarios y término de la relación.

Tema 6.º Disciplina de funcionarios.

Tema 7.º Cosas al servicio del Estado.

Tema 8.º Organización administrativa española: a) Central.

Tema 9.º b) Regional.

Tema 10.º c) Provincial.

Tema 11.º d) Municipal.

Tema 12.º e) Institucional.

Tema 13.º Servicios administrativos para la educación y enseñanza, determinando los correspondientes a las entidades totales e institucionales.

ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Tema 14.º Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Su origen y evolución hasta el momento actual.

Tema 15.º Organización de la Administración central y servicios que radican en el Ministerio.

Tema 16.º Estudio de las Secciones dependientes de la Subsecretaría del Ministerio y funciones que desempeñan.

Tema 17.º Secciones que comprenden la Dirección general de Primera enseñanza y asuntos que le están encomendados.

Tema 18.º Secciones que constituyen la Dirección general de Bellas Artes y sus funciones.

Tema 19.º Secciones de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica y asuntos de su competencia.

Tema 20.º Organismos consultivos del Ministerio de Instrucción pública. El Consejo de Estado como organismo consultivo de la Administración del Estado.

Tema 21.º División del territorio español desde el punto de vista de la enseñanza.—Relación de las entidades provinciales y municipales con la Instrucción pública.

Tema 22.º Misión de la Universidad. Sentido de la enseñanza media.—Problema pedagógico de la Primera enseñanza.—Escuela única.

Tema 23.º Las Universidades: su organización y autonomía.—Medios económicos que les son propios.—Patronatos Universitarios.

Tema 24.º Personal docente universitario.—Ingreso y organización del alumnado.—Estudios para post-graduados.

Tema 25.º La enseñanza media.—Centros oficiales y privados para los estudios del Bachillerato.

Tema 26.º El personal docente en la Segunda enseñanza.—Ingreso y régimen de sus alumnos.

Tema 27.º Enseñanzas del Magisterio: su actual organización.

Tema 28.º Enseñanza primaria.—Escuelas Nacionales y su clasificación. Instituciones post-escolares.

Tema 29.º Provisión de Escuelas Nacionales

Tema 30.º Creación de Escuelas.—Locales para Escuelas.

Tema 31.º Escalafones del Magisterio.—Categorías y ascensos.

Tema 32.º Secciones Administrativas de Primera enseñanza.—Su organización y asuntos que les están encomendados.

Tema 33.º Inspección de Primera enseñanza.—Consejos de Primera enseñanza.

Tema 34.º Enseñanza profesional y técnica.—Sus Escuelas.

Tema 35.º El personal docente en la enseñanza profesional y técnica.—Ingreso y régimen de sus alumnos.

Tema 36.º Centros docentes de naturaleza artística.

Tema 37.º Entidades destinadas a la divulgación y fomento de las Bellas Artes.—Exposiciones y certámenes artísticos.

Tema 38.º La propiedad intelectual y artística en relación con la Administración del Estado.—Las fuentes de cultura: Bibliotecas y Archivos.

Tema 39.º Validez de la enseñanza oficial.—Títulos académicos y profesionales.—Capacidad que conceden para el ejercicio profesional y didáctico.

Tema 40.º Instituciones y Fundaciones de carácter cultural en España.

PROCEDIMIENTO VIGENTE

Tema 41.º Formas jurídicas de los preceptos administrativos: Ley, Decreto, Reglamento, Orden ministerial, de Subsecretaría, de Dirección general y de Sección.—La costumbre y el antecedente, como base de procedimiento administrativo.

Tema 42.º Documentos administrativos.—Expedientes y partes de que constan.—Oficios, instancias, certificaciones, actas, minutas, etc.

Tema 43.º Condiciones que dan estado oficial a los distintos documentos administrativos.—Registro general del Ministerio y Registros de las Secciones.

Tema 44.º Despacho de asuntos comprendidos de un modo expreso y claro en las disposiciones vigentes.—Idem de asuntos susceptibles de interpretación o en que existan oposición de derechos.—Orden en el despacho de los expedientes.

Tema 45.º Facultades del Subsecretario y de los Directores generales.

Tema 46.º Distinción del cometido que corresponde a los funcionarios que integran una Sección o una Secretaría en los Centros docentes.—Misión de los Jefes de Sección, de Negociado y de los Oficiales técnicos.—Funciones del personal Auxiliar.

Tema 47.º Tramitación general de expedientes académicos.—Matrículas. Registros.—Actas de exámenes.—Certificaciones académicas.—Formas de percepción de los derechos de enseñanza.—Vigentes disposiciones de la ley del Timbre del Estado que conviene conocer en relación con estos servicios.

Tema 48.º Procedimiento de contabilidad en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Autorización de gastos.—Libramientos.—Rendición de cuentas.—Resultas.—Ejercicios cerrados.

Tema 49.º Procedimiento adminis-

trativo para la contratación de servicios públicos, con especial atención del de construcciones civiles.—Obras por administración y obras por contrata.

Tema 50.º Percepción de haberes.—Nóminas y su formación.—Escala de descuentos por impuesto de utilidades. Retención de haberes.

Tema 51.º Publicidad de las disposiciones administrativas del Ministerio de Instrucción pública.—Inserción en la GACETA.—Boletín Oficial.—Colección Legislativa.—Otras publicaciones.

Tema 52.º Responsabilidad de la Administración directamente y en caso de faltas cometidas por sus funcionarios.—Procedimientos de apelación contra las resoluciones administrativas: Recursos de alzada y de queja.—Vía gubernativa.

Tema 53.º Procedimiento contencioso-administrativo.—Sentencias del Tribunal Supremo y obligaciones de la Administración con respecto a ellas. Carácter jurídico de las mismas.

NOTA.—En la redacción del cuestionario el Tribunal ha procurado dar a los temas un enunciado de máxima amplitud, variable con relación a la índole de las materias tratadas, pero tendiendo siempre a facilitar la interpretación personal de ellas por parte del opositor, y a evitar el sistema de preparación memorista.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Presidente del Tribunal, Federico Calvo.—El Secretario, Ricardo Ibarrola. Aprobado: el Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el expediente promovido en virtud de las peticiones formuladas por varios Maestros interinos pidiendo la exención del descuento de las diferencias de sueldo entre el antiguo de 2.000 pesetas y el nuevo de 3.000, que actualmente tienen asignado, correspondientes al primer mes, para los fondos de la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, la Asesoría jurídica de este Ministerio se ha servido emitir el siguiente dictamen:

“Ilmo. Sr.: Visto este expediente y examinada la base segunda del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, parece deducirse de la misma la exclusión de la organización protectora que en el mismo se crea, de los Maestros interinos, ya que no se refiere a éstos especialmente al enumerar quiénes formarán parte de tal organización, aunque también es forzoso reconocer que tal exclusión no es explícita y antes bien pudiera interpretarse que estaban comprendidos en la expresión “*todos los Maestros y Maestras nacionales*”; pero tales dudas quedan aclaradas en el Reglamento provisional que para ejecución de aquel Decreto se publicó con fecha 19 de Julio de 1930, pues en el artículo 1.º del mismo obliga al sostenimiento de la Protección a los huérfanos, a cuantos ejercen el Magisterio nacional con el descuento de sus haberes líquidos establecido en el Decreto de creación, ya sean los servicios que presten de carácter provisional, *suplentes interinos* o propietarios

Resulta así claro que los Maestros interinos, en razón a la especial naturaleza de los servicios que prestan, no pueden ser excusados de contribuir al sostenimiento de la Protección, por lo menos con el reglamentario descuento de sus haberes líquidos.

Pero es el caso que tanto el Decreto de 7 de Septiembre de 1929, en su base 3.ª, como el Reglamento de 19 de Julio de 1930, en su artículo 9.º, entre las diferentes fuentes de recursos que establecen para atender a la Protección que crean y reglamentan, comprenden, además de una cuota de descuento de un tanto por ciento del sueldo percibido, una especie de retención de la diferencia de la primera paga que le correspondiese por ascenso obtenido; y en ambas disposiciones se dice concretamente: "En toda alteración de nómina por ascenso de un funcionario socio, etc., etc." Del contexto de tales disposiciones debe deducirse que cualquier mejoramiento que altere la nómina de un funcionario en su ventaja puede considerarse como un ascenso en el amplio sentido en que aparece redactado en las disposiciones referidas. Resultando de todo lo expuesto, a juicio de esta Asesoría jurídica que, aunque el descuento cuya reclamación motiva este expediente no aparece en las disposiciones aplicables concluyentemente determinado como obligatorio para los Maestros interinos y por el mejoramiento por éstos percibido en sus sueldos, de la lógica interpretación de aquéllas puede deducirse la inclusión implícita de los mismos y su obligación de contribuir por el tan repetido concepto."

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen ha acordado resolver como en el mismo se propone, declarando que corresponden a la Protección de Huérfanos del Magisterio las diferencias entre el antiguo sueldo de 2.000 pesetas y el nuevo de 3.000 de los Maestros interinos, correspondientes al primer mes del aumento obtenido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y Habilitados del personal del Magisterio nacional de Primera enseñanza, del Profesorado de las Escuelas Normales y de las Inspecciones profesionales de Primera enseñanza.

En la relación de los Maestros y Maestras que dentro del plazo de la convocatoria de 2 de Diciembre último solicitaron tomar parte en el concurso-oposición de Escuelas graduadas, fueron omitidos los siguientes aspirantes:

PROVINCIA DE CASTELLON

Maestros.

- D. Juan José Corbalán Dela.
- D. Marcial Alcón García.
- D. Estanislao Olmos y Marín.
- D. Pedro Vernia Ros.
- D. Cándido Jacinto Sola.

Maestras.

- Doña María de los Desamparados Soldevila Roselló.
- Doña María del Carmen Segura Martín.
- Doña María del Carmen Baianzá Miguel.
- Doña Inés Lazcoz Villanueva.

PROVINCIA DE HUESCA

Maestras.

- Doña María Guadalupe Badenes.
- Doña Jacinta Encontra Jalles.
- Doña Enequina Calino Bafalúy.

PROVINCIA DE MALAGA

Maestras.

- Doña Virtudes Luque Pérez.

PROVINCIA DE LEON

Maestras.

- Doña Teresa Morán del Val.
 - Doña Eulalia Arranz y Arranz.
- Los expedientes de los interesados han sido remitidos a las correspondientes Comisiones calificadoras.

Lo que se hace público a los efectos determinados en la Orden de esta Dirección de 23 de Enero.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, por el presente curso, Auxiliar meritório del grupo cuarto, Ciencias Físico-Químicas, de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, a D. Federico Folch Pi.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo, de Las Palmas,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Máximo García Garrido en solicitud de autorización para instalar un dispositivo mecánico para descargadero de carbón y materiales de construcción en el muelle de José del Río, en la dársena de Molinedo, de Santander:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la Ley de Puertos de la misma fecha;

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presenta-

da reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del Puerto de Santander, la Jefatura de su digno cargo y los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares.

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficios de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse por ahora en ocho pesetas diarias, según propone el Ingeniero Director de las Obras del puerto,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Máximo García Garrido para instalar en el espigón de la dársena de Molinedo (antes muelle de José del Río Sáinz) con carácter provisional, a título precario y para uso público, una grúa eléctrica de pórtico sobre vía de cinco metros de ancho y 225 metros de longitud, a partir del origen del espigón, cuyo eje coincidirá con el de la vía en estuche, que ocupa la zona Norte del expresado muelle, y una tolva para facilitar la descarga de mercancías.

El pórtico tendrá las dimensiones suficientes para permitir el paso de los vagones de la vía normal con arreglo al gálibo correspondiente, y la instalación no sobresaldrá del paramento de atraque.

Los carriles serán de ranura, tipo puerto de 53 kilogramos de peso por metro lineal, convenientemente atirantados y sentados de modo que el nivel de su cabeza coincida con la rasante general del muelle al efecto de no constituir obstáculo al tránsito de los vehículos ordinarios, condición que deberán también cumplir los demás elementos de la instalación. Por consiguiente, si se construyera una batería de placas para enlaces de las dos vías (en estuche) establecidas en el muelle, deberán dotarse de chapas estriadas situadas en las rasantes de las cabezas de los carriles y con la resistencia necesaria para soportar el peso de los camiones con ocho toneladas de peso total. Si el enlace entre las dos vías del muelle se estableciese por medio de un carretón transbordador se adoptará el tipo sin foso y de modo que se conserve el nivel del pavimento sin solución de continuidad que dificulte el tránsito de los vehículos ordinarios.

La tolva para facilitar la carga en vagones deberá montarse en la misma vía de la grúa y tendrá las dimensiones apropiadas al gálibo de la vía normal.

2.ª La línea eléctrica de alimentación en todo el recorrido de la zona de servicio del puerto y del muelle será subterránea, a una profundidad mínima de 50 centímetros (cincuenta), y alojada en una tubería con arreglo al proyecto que previamente presente

el concesionario y sea aprobado por la Administración.

El transformador se situará en las inmediaciones de la fachada del tinglado y en el sitio concreto que se designe según el punto de ingreso del cable en la zona de servicio. El transformador se instalará dentro de una caseta de ladrillo que cumplirá en todas sus partes con las prescripciones reglamentarias.

3.ª El concesionario restituirá con perfección todos los pavimentos y otras construcciones que necesite levantar o alterar para la instalación, reparación o conservación y también los elementos que son objeto de esta autorización, y también en caso de que por orden de la Administración proceda a levantar toda la instalación que ahora se autoriza.

4.ª La autorización que se otorga no lleva consigo ningún derecho preferente para el atraque de los buques al muelle donde se instalan los aparatos, que podrán o no ser usados por los buques, según su conveniencia.

La tarifa máxima legal para los trabajos de carga o descarga será la siguiente:

Por carga o descarga de un metro cúbico de arena, 0,75 pesetas.

Por la carga o descarga de una tonelada o demás materiales, una peseta.

Por la carga o descarga de una tonelada de mercancía general, 2,50 pesetas.

Por la carga o descarga de un equipo grande, 0,50 pesetas.

Por la carga o descarga de una malla, 0,25 pesetas.

5.ª El uso de los aparatos será público con arreglo a la tarifa aprobada y al orden de petición que se consignará en el libro correspondiente, que obligatoriamente debe llevar el concesionario.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Santander, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Se dará principio a las obras en el plazo de (2) dos meses y deberán quedar terminadas en el de (10) diez meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esta Jefatura, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

9.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario elevará la fianza depositada al (5 por 100) cinco por ciento, como definitiva; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

10. Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo.

11. El concesionario queda obligado a conservar sus instalaciones en perfecto estado de aislamiento y funcionamiento, conservar el calado del muelle y a extraer todos los materiales o productos que caigan al mar en sus operaciones de carga o descarga.

12. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario pagará a la Junta, en concepto de ocupación de superficie y de aprovechamiento de las obras ejecutadas por la misma, el canon diario de (8) ocho pesetas, abonadas por trimestres adelantados; canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

14. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

15. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de D. Andrés Pérez Laguna solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas en el río Cabriel y provincias de Albacete y Valencia, con destino a la producción de energía eléctrica, y elevado a este Ministerio en 31 de Marzo del corriente año:

Resultando que anunciada la nota extracción en los *Boletines Oficiales* de Valencia y Albacete, de fechas 15 y 17 de Noviembre de 1929, respectivamente, y terminado el plazo de presentación de proyectos en competencia, sólo fué presentado el del peticionario, consistente en aprovechar 12.000 litros por segundo del río Cabriel con un salto bruto de 16,37 metros y situado en los términos municipales de Venta del Moro (Valencia) y Casas-Ibáñez (Albacete), acompañando a este proyecto el resguardo del Depósito de Hacienda correspondiente al importe del 1 por 100 de las obras a ejecutar en terreno del dominio público, así como la relación de propietarios afectados por las obras:

Resultando que abierto período de información pública, fué anunciada la petición en los *Boletines Oficiales* de Valencia y Albacete, de fechas, respectivamente, de 6 y 17 de Febrero de 1930 y expuesta al público en los Ayuntamientos de Venta del Moro y Casas-Ibáñez, siendo presentada una sola reclamación suscrita por don Manuel Martí Sanchis, manifestando que de efectuarse la concesión solici-

tada, se haga de manera que no perjudique a la instalación hidroeléctrica denominada "La Terrera", de la Sociedad Electra del Cabriel:

Resultando que pasado a informe de la División Hidráulica del Júcar, lo emite favorable a la concesión, manifestando que la reclamación presentada debe ser desestimada por encontrarse "La Terrera" aguas arriba del aprovechamiento solicitado y no ser afectado por la cola del embalse que se produzca:

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de 7 de Noviembre último se pasó el expediente a la Sección de Planes y Obras, por si le fuera aplicable la Ley de 9 de Septiembre anterior, la cual informó del proyecto de que se trata un aprovechamiento sin embalse, que no puede por tanto retener el agua, y estando comprendido el tramo solicitado entre otras dos concesiones análogas, no puede modificarse con la concesión solicitada el régimen del río Cabriel, y por lo tanto no afecta a la regulación del Júcar, del que es afluente, y que por otra parte, si la construcción de algún pantano de regulación, situado aguas arriba del salto que se trata, modificara el cauce del río, nada podría reclamar el concesionario, puesto que en la primera de las condiciones propuestas por el Negociado para la concesión, se expresa que la Administración no responde del caudal que se concede; por lo que estima que no es aplicable a esta concesión el precepto suspensivo que impone la Ley de 9 de Septiembre de 1932, puesto que su construcción no afecta a la regulación del río Júcar, ni del Cabriel, su afluente:

Resultando que el Negociado de Concesiones, en vista del informe de que se ha hecho mención, propuso se otorgara la concesión en los términos y condiciones propuestos en la nota anteriormente formulada por el mismo, con cuya propuesta se conformó la Sección y la Dirección, resolviendo el Ministerio de acuerdo con la misma:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria determinada en el Real decreto número 33 de 7 de Enero de 1927, y que por comprender a dos provincias corresponde su resolución a este Ministerio, como dispone el apartado 6.º del artículo 4.º del citado Real decreto:

Considerando que los informes emitidos son favorables a la concesión solicitada, y que la reclamación debe ser desestimada por ser procedentes las razones alegadas por la División Hidráulica, ya que no se produce ninguna clase de perjuicios:

Considerando que la energía producida es superior a 1.000 caballos téoricos de vapor, y que por tanto procede declarar la utilidad pública de las obras para los efectos de expropiación forzosa, según dispone el artículo 2.º en su párrafo 3.º del ya citado Real decreto de 7 de Enero de 1927:

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión en la forma siguiente:

A) Se autoriza a D. Andrés Pérez Laguna, domiciliado en Valencia, calle del Maestro Gonzalvo, número 27, para aprovechar las aguas del

bríel, en términos de Venta del Moro y Casas-Ibáñez, en las provincias de Valencia y Albacete, con arreglo al proyecto que sirvió de base a su petición, suscrito en 20 de Diciembre de 1929 por el Ingeniero D. Andrés Pérez Laguna en cuanto no se modifique por las cláusulas siguientes:

1.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 12.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. El concesionario, previa la aprobación de la División Hidráulica del proyecto correspondiente, construirá un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 16 metros con 37 centímetros desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal un metro 60 centímetros por debajo del desagüe de turbinas de la central eléctrica "La Terrera", de la Sociedad anónima Electra del Cabriel, cuya referencia se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y al Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de igual fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social, y al Real decreto de 16 de Mayo de 1925.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Júcar, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construc-

ción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

B) Se concede igualmente la declaración de utilidad pública de las obras, a los efectos de aplicación de la ley de Expropiación forzosa, en los términos y a los predios prescritos en el párrafo tercero del artículo 2.º del Real decreto núm. 33, de 7 de Enero de 1927.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en los *Boletines Oficiales* de Albacete y Valencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo último, publicada en la GACETA del siguiente día 21. Madrid, 2 de Febrero de 1933.—El Director general, Demetrio Delgado de Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Júcar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Como resultado del concurso convocado en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de Noviembre último para proveer siete plazas de Capataces pecuarios; vista la propuesta formulada y teniendo en cuenta que no se ha acreditado más que por cuatro de los concursantes condiciones y méritos suficientes para el desempeño de aquellas plazas,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin cubrir tres plazas de las siete anunciadas, y designar a los señores D. Maurique Rodríguez Merino, D. Enrique Fuentes Cuadrado, D. Ve-

nancio Alonso Gutiérrez y D. Eduardo Rioboo Fernández para que efectúen las prácticas que en la convocatoria se determinan.

Los interesados deberán presentarse el día 1.º de Marzo próximo en esta Dirección general (Sección de Personal), donde se les comunicará los Centros en que aquéllas habrán de realizarse, y a partir de la indicada fecha percibirán, en concepto de gratificación, el haber de 3.000 pesetas anuales asignado en el presupuesto vigente a los Capataces de las Estaciones Pecuarias, así como los gastos de locomoción que se ocasionen por su traslado a las localidades en que las prácticas hayan de efectuarse, y debiendo tener presente que se entenderá como renuncia la no presentación de los interesados en el lugar y día antes indicados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El Director general, F. Saval.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Como resultado del concurso convocado en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de Noviembre último, para proveer ocho plazas de Capataces de industrias zoológicas para las Estaciones pecuarias, dotadas en el Presupuesto vigente con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Vista la propuesta formulada y teniendo en cuenta las condiciones y méritos de los concursantes,

Esta Dirección general ha resuelto designar a los Sres. D. Emiliano García Sánchez, D. José Barroso Broin, don Ignacio Grande Martín, D. Miguel Pérez Requena, D. Esteban Rodríguez y Rodríguez, D. Eufemio Serrano Sánchez, D. Telesforo Gasalla Domínguez y don Emiliano Burguillos Garzón, para que efectúen las prácticas que en la convocatoria se determinan.

Los interesados deberán presentarse el día 1.º de Marzo próximo, en esta Dirección general (Sección de Personal), donde se les comunicará los Centros en que aquéllas habrán de realizarse, y a partir de la indicada fecha percibirán, en concepto de gratificación, el haber de 3.000 pesetas anuales, asignado en el Presupuesto vigente a los Capataces de las Estaciones pecuarias, así como los gastos de locomoción que se ocasionen por su traslado a las localidades en que las prácticas hayan de efectuarse y debiendo tener presente que se entenderá como renuncia la no presentación de los interesados en el lugar y día antes indicados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El Director general, F. Saval.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.